

CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REGLAMENTOS, Y EL TEXTO PROPUESTO CON CORRECCIONES DE ORIGEN Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

TEXTO VIGENTE DE ESTATUTOS SOCIALES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A ESTATUTOS SOCIALES
<p>ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONTROLADORES DE PLAGAS URBANAS, A.C.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. DOMICILIO. - El domicilio de la asociación es en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer en su caso, oficinas y delegaciones en otras entidades del territorio nacional o establecer en su caso, oficinas y delegaciones en otras entidades del territorio nacional del extranjero, sin embargo se tendrá como domicilio sede, aquel de donde sea originario el presidente de la Mesa Directiva en funciones, sin perjuicio de que exista una oficina administrativa permanente, en la Ciudad de México, Distrito Federal.</p>	<p>ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONTROLADORES DE PLAGAS URBANAS, A.C.</p> <p>TITULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPITULO PRIMERO</p> <p>DENOMINACIÓN Y OBJETO.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. DOMICILIO. – El domicilio de la asociación es el ubicado en Vidal Alcocer, número 715, interior 7, colonia Morelos, código postal 15270, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-La prevención y control de Plagas urbanas transmisoras de Enfermedades de la salud pública. 2. La orientación social, educación o capacitación para el trabajo. 3. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejor en sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad. 4. El apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos. 5. Promover la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. 6. La enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de los estudios en los términos de la Ley General de Educación. 7. La investigación científica o tecnológica que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas. 	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. -</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-La prevención y control de Plagas urbanas transmisoras de Enfermedades de la salud pública. 2. La orientación social, educación o capacitación para el trabajo. 3. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad. 4. El apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos. 5. Promover la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. 6. La enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de los estudios en los términos de la Ley General de Educación. 7. La investigación científica o tecnológica que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
<p>ARTÍCULO TERCERO. PARA CUMPLIR COL EL OBJETO SOCIAL SE DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES.-</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en grupos de gestión ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación CONOCER, para el diseño de nuevos estándares de competencia laboral, que permitan elevar la calidad y la competitividad de las empresas mexicanas de control de plagas urbanas, a los niveles de los estándares internacionales. 2. Participar en los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales. 	<p>ARTÍCULO TERCERO. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS</p> <p>Para cumplir con el objeto social se desarrollarán las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en grupos de gestión ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación CONOCER, para el diseño de nuevos estándares de competencia laboral, que permitan elevar la calidad y la competitividad de las empresas mexicanas de control de plagas urbanas, a los niveles de los estándares internacionales. 2. Participar en los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales.

3. Impartir enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.
4. Fomentar y participar en actividades de investigación científica o tecnológica, que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
5. Participar en campañas de información para prevenir a la población de las enfermedades que transmiten las plagas urbanas, así como reducir la pérdida y contaminación de los alimentos para consumo humano que ocasionan.
6. Participar en campañas públicas de información y promoción acerca del uso responsable de los plaguicidas conforme a las especificaciones contenidas en las etiquetas autorizadas por la Comisión para la Protección de Riesgos Sanitarios COFEPRIS, relativo a las plagas que controlan, los ambientes específicos donde se pueden utilizar y las recomendaciones de prevención para el adecuado manejo y aplicación.
7. Participar en campañas públicas de información y capacitación de primeros auxilios, en casos de intoxicación accidental por plaguicidas.
8. Coadyuvar con las autoridades de los tres niveles de gobierno en campañas de información para la recolección e inutilización de envases vacíos de plaguicidas y su envío para disposición final, a través de los medios autorizados en la Ley y sus reglamentos.
9. Participar en programas de capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, incluidas las prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen.
10. Proveer a los Asociados la información, educación y capacitación necesarias para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las normas oficiales mexicanas que regulan la actividad del control de plagas urbanas. De igual manera se promoverá la certificación en las normas mexicanas de calidad NMX.
11. Fomentar entre los empresarios, particularmente de los establecimientos donde se procesan y sirven alimentos y bebidas, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en lo relativo a los requerimientos sanitarios para prevenir y controlar las plagas urbanas, a fin de disminuir el contagio de enfermedades transmitidas por los alimentos (ETAs).
12. Conjuntar esfuerzos con las autoridades de los tres niveles de gobierno para fomentar entre los productores, procesadores y distribuidores de alimentos, las buenas prácticas de manejo e higiene así como el diseño y operación de campañas efectivas de control de plagas en apoyo a los objetivos del Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la "Cruzada contra el Hambre", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del año 2013, cuyo objetivo IV a la letra dice: "minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización"... (Art. Segundo, Fracc. IV.)
13. Fomentar la investigación y el desarrollo de las técnicas de prevención, control y manejo integrado de las plagas urbanas MIP.

3. Impartir enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.
4. Fomentar y participar en actividades de investigación científica o tecnológica, que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
5. Participar en campañas de información para prevenir a la población de las enfermedades que transmiten las plagas urbanas, así como reducir la pérdida y contaminación de los alimentos para consumo humano que ocasionan.
6. Participar en campañas públicas de información y promoción acerca del uso responsable de los plaguicidas conforme a las especificaciones contenidas en las etiquetas autorizadas por la Comisión para la Protección de Riesgos Sanitarios COFEPRIS, relativo a las plagas que controlan, los ambientes específicos donde se pueden utilizar y las recomendaciones de prevención para el adecuado manejo y aplicación.
7. Participar en campañas públicas de información y capacitación de primeros auxilios, en casos de intoxicación accidental por plaguicidas.
8. Coadyuvar con las autoridades de los tres niveles de gobierno en campañas de información para la recolección e inutilización de envases vacíos de plaguicidas y su envío para disposición final, a través de los medios autorizados en la Ley y sus reglamentos.
9. Participar en programas de capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, incluidas las prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen.
10. Proveer a los Asociados la información, educación y capacitación necesarias para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las normas oficiales mexicanas que regulan la actividad del control de plagas urbanas. De igual manera se promoverá la certificación en las normas mexicanas de calidad NMX.
11. Fomentar entre los empresarios, particularmente de los establecimientos donde se procesan y sirven alimentos y bebidas, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en lo relativo a los requerimientos sanitarios para prevenir y controlar las plagas urbanas, a fin de disminuir el contagio de enfermedades transmitidas por los alimentos (ETAs).
12. Conjuntar esfuerzos con las autoridades de los tres niveles de gobierno para fomentar entre los productores, procesadores y distribuidores de alimentos, las buenas prácticas de manejo e higiene así como el diseño y operación de campañas efectivas de control de plagas en apoyo a los objetivos del Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la "Cruzada contra el Hambre", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del año 2013, cuyo objetivo IV a la letra dice: "minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización"... (Art. Segundo, Fracc. IV.)
13. Fomentar la investigación y el desarrollo de las técnicas de prevención, control y manejo integrado de las plagas urbanas MIP.

14. Promover y alentar el estudio, clasificación e investigación de la biología y comportamiento de toda clase de plagas urbanas.
15. La obtención y difusión entre los asociados toda clase de información, documentación y técnicas relacionadas con la industria del control de plagas urbanas.
16. Coordinar esfuerzos para fomentar el respeto y la confianza del público en las actividades profesionales de los miembros de la Asociación.
17. Ayudar a sus miembros a conseguir un mayor profesionalismo en la prestación de los servicios del control de plagas, mediante la capacitación, certificación e intercambio de conocimientos y tecnología.
18. Promover y mantener un intercambio de información con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas; con agrupaciones y asociaciones locales, nacionales e internacionales, que se relacionen con los objetivos de esta Asociación, incluyendo a los organismos no gubernamentales y las dependencias de la administración pública.
19. Celebrar reuniones, convenciones, foros, exposiciones, mesas redondas y seminarios s re la materia de control de plagas urbanas y su impacto en la salud pública, la vivienda y la inocuidad de los alimentos.
20. Editar, coeditar, publicar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos y demás materiales impresos o grabados en medios digitales y otros instrumentos tecnológicos, ya sea en forma directa o en colaboración con terceros, inherentes a los fines de la Asociación.
21. Arrendar, comprar, recibir en donación o en comodato, o de cualquier otro modo adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles destinados al objeto de la Asociación.
22. Llevar a cabo todas las actividades que lo anterior Implica y por tanto la celebración de todos los actos, contratos y operaciones necesarias para el logro del objeto social.
23. La obtención de aportaciones, contribuciones, cesiones, donativos, subsidios y cualquier otro apoyo en especie o en dinero de personas físicas, morales o instancias de gobiernos y organismo internacionales para el desarrollo del objeto social, de procedencia lícita, pudiendo celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, siempre y cuando el producto de los mismos no sea distribuido entre los asociados, sino destinado exclusivamente a los objetivos de la institución, y expedir recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, cuando así sean autorizados por le Secretarla de Hacienda y Crédito Público.
24. La Asociación no tendrá ningún fin político, y por lo tanto no se considerará como tal, ni tampoco podrá afiliarse a ninguna institución o Partido Político.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES Y EL DOMICILIO**

ARTÍCULO CUARTO. Esta Asociación se constituye sin propósito de lucro ni de especulación comercial, de conformidad con el artículo 2670 Del Código Civil para el Distrito Federal.

14. Promover y alentar el estudio, clasificación e investigación de la biología y comportamiento de toda clase de plagas urbanas.
15. La obtención y difusión entre los asociados toda clase de información, documentación y técnicas relacionadas con la industria del control de plagas urbanas.
16. Coordinar esfuerzos para fomentar el respeto y la confianza del público en las actividades profesionales de los miembros de la Asociación.
17. Ayudar a sus miembros a conseguir un mayor profesionalismo en la prestación de los servicios del control de plagas, mediante la capacitación, certificación e intercambio de conocimientos y tecnología.
18. Promover y mantener un intercambio de información con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas; con agrupaciones y asociaciones locales, nacionales e internacionales, que se relacionen con los objetivos de esta Asociación, incluyendo a los organismos no gubernamentales y las dependencias de la administración pública.
19. Celebrar reuniones, convenciones, foros, exposiciones, mesas redondas y seminarios s re la materia de control de plagas urbanas y su impacto en la salud pública, la vivienda y la inocuidad de los alimentos.
20. Editar, coeditar, publicar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos y demás materiales impresos o grabados en medios digitales y otros instrumentos tecnológicos, ya sea en forma directa o en colaboración con terceros, inherentes a los fines de la Asociación.
21. Arrendar, comprar, recibir en donación o en comodato, o de cualquier otro modo adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles destinados al objeto de la Asociación.
22. Llevar a cabo todas las actividades que lo anterior implica y por tanto la celebración de todos los actos, contratos y operaciones necesarias para el logro del objeto social.
23. La obtención de aportaciones, contribuciones, cesiones, donativos, subsidios y cualquier otro apoyo en especie o en dinero de personas físicas, morales o instancias de gobiernos y organismo internacionales para el desarrollo del objeto social, de procedencia lícita, pudiendo celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos, siempre y cuando el producto de los mismos no sea distribuido entre los asociados, sino destinado exclusivamente a los objetivos de la institución, y expedir recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, cuando así sean autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
24. La Asociación no tendrá ningún fin político, y por lo tanto no se considerará como tal su constitución y sus actividades, ni tampoco podrá afiliarse a ninguna institución o Partido Político.

ARTÍCULO CUARTO. FINALIDAD.-

Esta Asociación se constituye sin propósito de lucro ni de especulación comercial, de conformidad con el artículo 2670 Del Código Civil para el Distrito Federal.

<p>ARTÍCULO QUINTO. El domicilio de la Asociación es en Donato Guerra No. 1-307 Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc C. P. 06600, del Distrito Federal, pudiéndose establecer en su caso, oficinas y delegaciones en otras entidades del territorio nacional.</p>	<p>ARTÍCULO QUINTO. SEDE DE LA ASOCIACIÓN. - Con independencia del domicilio referido en la Cláusula Primera, la Asociación podrá establecer en su caso, oficinas y delegaciones en otras entidades del territorio nacional o del extranjero, sin embargo, se tendrá como domicilio sede aquel de donde sea originario el presidente de la Mesa Directiva en funciones, sin perjuicio de que exista una oficina administrativa en cualquier estado de la República.</p>
<p>ARTÍCULO SEXTO. La duración de la Asociación será de NOVENTAY NUEVE AÑOS, pudiendo ampliarse si así lo decide la Asamblea extraordinaria de Asociados.</p>	<p>ARTÍCULO SEXTO. DURACIÓN.- La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, pudiendo ampliarse si así lo decide la Asamblea General Extraordinaria de Asociados</p>
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO. NACIONALIDAD.- La Asociación es de nacionalidad mexicana se regirá por las disposiciones de las Leyes Mexicanas Locales y Federales y en particular por lo dispuesto en la escritura constitutiva y por estos Estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO. NACIONALIDAD. – La Asociación es de nacionalidad mexicana se regirá por las disposiciones de las Leyes Mexicanas Locales y Federales y en particular por lo dispuesto en la escritura constitutiva y por estos Estatutos.</p>
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y catorce 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y de Registro nacional de Inversiones Extranjeras, la Asociación se Constituye de cláusula de no admisión de extranjeros. Todo extranjero que en el acto de su constitución o en cualquier tiempo, llegare a adquirir una participación social se entenderá que no conviene en no invocar, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. Reformado en la Asamblea General de Socios celebrada el día 29 de mayo de 2013, en Juriquilla Santiago de Querétaro, Querétaro.</p>	<p>ARTÍCULO OCTAVO. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.– De conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y catorce 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y de Registro nacional de Inversiones Extranjeras, la Asociación se Constituye de cláusula de no admisión de extranjeros. Todo extranjero que en el acto de su constitución o en cualquier tiempo, llegare a adquirir una participación social se entenderá que conviene en no invocar, la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.</p>
<p>ARTÍCULO NOVENO. DE LOS ASOCIADOS.- La asociación reconoce seis clases de asociados: ASOCIADO PRECURSOR. ASOCIADO AFILIADO. ASOCIADO INDUSTRIAL Y COMERCIAL. ASOCIADO EDUCATIVO Y CULTURAL. ASOCIADO COLABORADOR ASOCIADO HONORARIO. De las cuales sólo las tres primeras tiene derecho a voz y voto, las restantes solamente voz. 1.-LOS ASOCIADOS PRECURSORES.- Son las personas que reunieron por primera vez para redactar nuestros objetivos con fecha de septiembre de 1974, Y Cuyos nombres son: Eulogio García Echeguren, Jorge Navarrete Lugo, Julio Ezquerro Curbelo, Jorge Martínez Wilder, Alfredo Romero Romero. 2.-LOS ASOCIADOS AFILIADOS.- son las personas físicas o morales que se dedican de manera ética y profesional a prestar servicios de control de plagas urbanas en el territorio nacional. LOS ASOCIADOS INDUSTRIALES Y</p>	<p>TÍTULO II. DE SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. CAPÍTULO PRIMERO. DE LA MEMBRESÍA. ARTÍCULO NOVENO. TIPOS DE ASOCIADOS. – La asociación reconoce seis clases de asociados: ASOCIADO PRECURSOR. ASOCIADO AFILIADO. ASOCIADO INDUSTRIAL Y COMERCIAL. ASOCIADO EDUCATIVO Y CULTURAL. ASOCIADO COLABORADOR ASOCIADO HONORARIO. De las cuales sólo los Precursores y Afiliados, tienen derecho a voz y voto. Los Educativos y Culturales, Colaboradores y Honorarios, tiene derecho a voz. Los Industriales y Comerciales, no tendrán derecho a voz y voto. 1.-LOS ASOCIADOS PRECURSORES. - Son las personas que se reunieron por primera vez para redactar los objetivos de la Asociación en el mes de</p>

<p>COMERCIALES. Son aquellas personas físicas o morales que se dedican a fabricar o proveer toda clase de insumos necesarios para el giro de control de plagas urbanas.</p> <p>3.-LOS ASOCIADOS EDUCATIVOS Y CULTURALES. Son aquellas personas físicas o morales que se dedican a la investigación, educación, capacitación, certificación y difusión, de la actividad de control de plagas urbanas. LOS ASOCIADOS COLABORADORES.- Son las personas físicas o morales que hacen cualquier tipo de donativo en efectivo o en especie a la Asociación, desinteresadamente y sin afán de lucro.</p> <p>4.-ASOCIADOS HORARIOS. Son aquellas personas, a las que se les otorga esta distinción por asociación, a conseguir el logro de sus objetivos.</p>	<p>septiembre de 1974, y Cuyos nombres son: Eulogio García Echeguren, Jorge Navarrete Lugo, Julio Ezquerro Curbelo, Jorge Martínez Wilder, Alfredo Romero Romero.</p> <p>2.-LOS ASOCIADOS AFILIADOS. - Son las personas físicas o morales que se dedican de manera ética y profesional a prestar servicios de control de plagas urbanas en el territorio nacional.</p> <p>3.-LOS ASOCIADOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES. Son aquellas personas físicas o morales que se dedican a fabricar o proveer toda clase de insumos necesarios para el giro de control de plagas urbanas.</p> <p>4.-LOS ASOCIADOS EDUCATIVOS Y CULTURALES. Son aquellas personas físicas o morales que se dedican a la investigación, educación, capacitación, certificación y difusión, de la actividad de control de plagas urbanas.</p> <p>5.- LOS ASOCIADOS COLABORADORES. - Son las personas físicas o morales que hacen cualquier tipo de donativo en efectivo o en especie a la Asociación, desinteresadamente y sin afán de lucro.</p> <p>6.- LOS ASOCIADOS HONORARIOS. Son aquellas personas, a las que se les otorga esta distinción por la asociación, para conseguir el logro de sus objetivos.</p> <p>No se podrá reunir en una sola persona, sea física o moral, más de una categoría de asociado, por lo que la Asociación únicamente registrará a los asociados con una sola categoría y tendrán los derechos y obligaciones que les correspondan según la categoría en que se hayan registrado.</p> <p>Para el caso en el que un asociado, decida cambiar de categoría, no podrá heredar ceder o celebrar cualquier acto tendiente a trasladar su número de afiliado, así como los derechos y obligaciones inherentes a su registro; por lo que perderá los derechos o beneficios con lo que contaba, adquiriendo en automático los derechos, obligaciones y beneficios de la categoría a la que haya cambiado.</p>
<p>ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO.- Son atribuciones y obligaciones de los Asociados precursores todas las de los asociados afiliados, industriales, educativos y culturales, con la excepción del pago de la cuota anual de manera permanente</p>	<p>CAPITULO SEGUNDO</p> <p>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.</p> <p>ARTICULO DÉCIMO. PRECURSORES.-</p> <p>Son derechos y obligaciones de los Asociados precursores todas las conferidas a los demás, con la excepción del pago de la cuota anual de manera permanente.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Son atribuciones de todos los asociados con excepción de los honorarios:</p> <p>a) Acatar estos Estatutos y cumplir las disposiciones emanadas de ellos.</p> <p>b) Respetar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General así como las de la Mesa Directiva.</p> <p>c) Pagar las cuotas que determine la Mesa Directiva con la excepción que se cita en el ARTICULO DECIMO y los Asociados colaboradores y honorarios, para el caso de incumplimiento de esta obligación se suspenderán los derechos y no se tendrá voz ni voto en las Asambleas, pero no perderán su calidad de</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – COLABORADORES.-</p> <p>Son obligaciones de los Asociados Colaboradores:</p> <p>a) Acatar estos Estatutos y cumplir las disposiciones emanadas por ellos.</p> <p>b) Respetar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General, así como las disposiciones de la Mesa Directiva.</p> <p>c) Desempeñar eficazmente las comisiones que la Mesa Directiva les confiera y que ellos acepten, rindiendo informes de sus trabajos, actividades y gestiones.</p> <p>d) Averiguar y estar al tanto de la fecha y hora en que se llevarán a cabo las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de la Asociación.</p>

<p>Asociados, y estarán dispuestos a los que señale el reglamento correspondiente. Fuera de las acepciones señaladas, no podrán condonarse otras bajo ningún concepto.</p> <p>d) Desempeñar eficazmente los puestos para los cuales resultaran electos por la Asamblea General. Así como las comisiones que la Mesa Directiva les confiere y rendir informes de su trabajo, actividades y gestiones</p> <p>e) Elegir y ser electos por los puestos de la Mesa Directiva únicamente los socios precursores y afiliados sin perjuicio de los que los demás puedan participar en comisiones que la Mesa Directiva les confiere</p> <p>f) Averiguar, estar al tanto de la fecha y hora de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de la Asociación.</p> <p>g) Exigir que los fondos de la Asociación sean invertidos en la forma prevista por estos Estatutos u ordenados por la Asamblea.</p> <p>h) Hacer que la Mesa Directiva convoque Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Asociados (siempre que el número de convocantes no sea menor del 20% de todos los Asociados), en primera convocatoria y en segunda será el 15%</p> <p>i) La Mesa Directiva podrá invitar a profesionistas que le auxilien durante las asambleas, cualquiera que sea su naturaleza o especialidad, para exponer o explicar a los socios, temas especializados que así lo requieran para el desahogo de la Orden del Día. Este puede ser el caso de: Notarios Públicos, Contadores Públicos, Asesores Fiscales, Proyectistas, etc. Estas personas solo permanecerán durante el tiempo que dure su intervención o bien por el tiempo que requiera la Mesa Directiva.</p> <p>Reformado en la Asamblea General de Socios celebrada el día 29 de Mayo del 2013, en Juriquilla, Santiago de Querétaro, Querétaro.</p> <p>j) Todos los demás actos que se deriven de la observancia de estos Estatutos o de la Ley</p>	<p>e) Las demás que se desprendan expresamente de estos Estatutos o de las leyes aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son obligaciones de Asociados Colaboradores:</p> <p>K) Acatar estos Estatutos y cumplir las disposiciones emanadas por ellos.</p> <p>l) Respetar, cumplir los acuerdos de la Asamblea General, así como las disposiciones de la Mesa Directiva.</p> <p>m) Desempeñar eficazmente las comisiones que la Mesa Directiva les confiera y que ellos acepten, rindiendo informes de sus trabajos, actividades y gestiones.</p> <p>n) Todos los demás actos que se deriven de la observancia de estos Estatutos o de la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES.-</p> <p>Son derechos y obligaciones de todos los asociados con excepción de los Precursores y Colaboradores:</p> <p>a) Acatar estos Estatutos y cumplir las disposiciones emanadas de ellos.</p> <p>b) Respetar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, así como las de la Mesa Directiva.</p> <p>c) Pagar las cuotas que determine la Mesa Directiva. Para el caso de incumplimiento de esta obligación se suspenderán de pleno derecho, los derechos del asociado y no tendrá voz ni voto en las Asambleas, pero no perderá su calidad de Asociado.</p> <p>Están exentos del cumplimiento de esta obligación:</p> <p>i) Los Honorarios, Precursores y Colaboradores de la Asociación.</p> <p>ii) Los expresidentes de la Asociación siempre y cuando en sus años de gestión, en cualquier tiempo en que haya tenido lugar, no se haya presentado un déficit, pérdida o números rojos en las finanzas de la Asociación, es decir, que hayan tenido finanzas sanas, mediante la Auditoría que se practique.</p>

	<p>Los expresidentes tendrán dicho beneficio de exención de forma vitalicia, siempre y cuando sean asociados afiliados, por lo que, si renuncian a la asociación o cambian de categoría, perderán dicho beneficio, debiendo pagar las cuotas que correspondan.</p> <p>iii) Los Asociados que formen parte de la Mesa Directiva, únicamente por el periodo que dure su gestión, por lo que deberán continuar en el pago de sus cuotas una vez que hayan concluido su cargo.</p> <p>Fuera de los casos anteriores, no podrán exentarse o condonarse otras cuotas a ningún asociado bajo ningún concepto.</p> <p>d) Desempeñar eficazmente los puestos para los cuales resultaran electos por la Asamblea General. Así como las comisiones que la Mesa Directiva les confiera y rendir informes de su trabajo, actividades y gestiones.</p> <p>e) Elegir y ser electos para los puestos de la Mesa Directiva. Esta prerrogativa únicamente la tendrán los asociados precursores y afiliados, sin perjuicio de que los demás puedan participar en comisiones que la Mesa Directiva les confiera.</p> <p>f) Los asociados precursores, asociados afiliados, así como los asociados industriales y comerciales, ejercer su derecho al voto en las decisiones que se tomen en las Asambleas, el cual deberán ejercer de forma personalísima y no por conducto de apoderado. Fuera de dichos asociados, los demás tipos de asociados no contarán con derecho a voto.</p> <p>g) Averiguar y estar al tanto de la fecha y hora en que se llevarán a cabo las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de la Asociación, para lo cual se hará de su conocimiento su celebración a través de la convocatoria que se publique conforme los presentes estatutos.</p> <p>h) Exigir que los fondos de la Asociación sean invertidos en la forma prevista por estos Estatutos u ordenados por la Asamblea.</p> <p>i) Solicitar que la Mesa Directiva convoque a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Asociados, siempre y cuando los asociados que lo soliciten representen por lo menos el 20% de todos los Asociados.</p> <p>j) Las demás que se desprendan expresamente de estos Estatutos o de las leyes aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Todos los Asociados al corriente de sus cuotas, tendrán derecho a recibir las enseñanzas, conocimientos e informes que publique la Asociación, así como a participar en todos los eventos y reuniones organizados por la misma.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CAPACITACIÓN.- Todos los Asociados al corriente de sus cuotas, tendrán derecho a recibir las enseñanzas, conocimientos e informes que publique la Asociación, así como a participar en todos los eventos y reuniones organizados por la misma.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cuando un Asociado no se hallare al corriente de sus cuotas quedará en suspenso de sus derechos de acuerdo a lo señalado en el reglamento correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SUSPENSIÓN DE DERECHOS.- Cuando un Asociado no se hallare al corriente de sus cuotas quedará en suspenso de sus derechos de pleno derecho, por lo que no podrá asistir a las actividades de la Asociación, reservando el derecho de exclusión a la Mesa Directiva para negar el acceso o participación al socio que incurra en adeudos. Si el Asociado se pone al corriente de sus cuotas y liquida sus adeudos, se levantará la suspensión de pleno derecho.</p>

	<p>Para el caso de que algún asociado integrante de la Mesa Directiva, Comité de Vigilancia, Comité de Honor y Justicia, Consejo Nacional o cualquier otra Comisión incurra en una falta de pago de sus cuotas durante su gestión, tendrá un periodo de gracia de máximo 6 meses a partir del incumplimiento de pago de sus cuotas para regularizarse y, para el caso de no hacerlo, la Mesa Directiva tendrá la facultad de decretar la remoción de cargo y nombrar a un sustituto. Con dicha remoción, se le dará vista al Comité de Honor y Justicia para que inicie el procedimiento sancionador que prevén los estatutos sociales. Si el asociado que incurre en el incumplimiento forma parte del Comité de Honor y Justicia, deberá excusarse de participar en la tramitación y resolución del procedimiento sancionador respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los Asociados que renuncien, perderán su carácter de miembros de la Asociación y dejarán de pertenecer a la misma, en el momento que les fuera aceptada su renuncia por la Mesa Directiva. Pero no pierden su número que se les volverá conferir en caso de un reingreso.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RENUNCIA DE ASOCIADOS.- Los Asociados que renuncien, perderán su carácter de miembros de la Asociación y dejarán de pertenecer a la misma en el momento que les fuera aceptada su renuncia por la Mesa Directiva. Pero no pierden su número que se les volverá conferir en caso de un reingreso. El número de asociado es intransferible por lo que no estará sujeto a herencia, donación, cesión o cualquier acto jurídico que implique trasladar derechos y obligaciones de un asociado a otra persona. No obstante lo anterior, el asociado o asociada podrá ser representada por un tercero que acredite su personalidad mediante carta poder simple, tratándose de asociado persona física, o poder notarial, tratándose de persona moral. El representante podrá gozar de todos los derechos del asociado a quien representante con excepción del derecho al voto.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La asamblea general, solo por causa grave, previo dictamen de la comisión de honor y justicia, formada por cinco socios activos los (últimos cinco años), podrán después de oír, acordar la exclusión de cualquier miembro.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.- La asamblea general, solo por causa grave, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, podrán acordar la exclusión de cualquier miembro, después de oír su defensa.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La asamblea general de asociados constituida legalmente es la autoridad suprema de la asociación y actuará por mayoría de votos de los miembros presentes.</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NATURALEZA.- La Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, será la autoridad suprema de la asociación y actuará por mayoría de votos de los miembros presentes, la cual se reunirá en asambleas Presenciales, Virtuales o Híbridas, contando para ello con las facultades inherentes que el correspondan por su naturaleza y para la consumación de su objeto social. Las decisiones, resoluciones, actos y acuerdos que emita la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se ejecutarán, implementarán y se harán cumplir por conducto de la Mesa Directiva, conforme lo dispongan los presentes estatutos sociales y sus reglamentos.</p>

<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año en el tiempo sede del congreso nacional. Y deberá ocuparse de los siguientes puntos:</p> <p>a) ir el informe anual de la me directiva por escrito para acordar lo que estimare conveniente.</p> <p>b) La asamblea general podrá ratificar o anular, la exclusión de cualquier miembro ordenada por la comisión de honor y justicia, solo por causa grave cometida por el inculpado y después de oído su defensa. La comisión de honor y justicia la constituyen los cinco socios activos electos en la asamblea general.</p> <p>c) Aprobar las cuentas y operaciones de la mesa directiva. Previo informe del comité de vigilancia, en el cual estará formado por un mínimo de tres miembros, quien deberán contar con una antigüedad mínima de cinco años, membresía activa en la asociación</p> <p>d) Ejercer la definitiva representación de la asociación sin limitación alguna, con todas las facultades de administración y vigilancia de revocación de funcione, por lo que a la asamblea competen exclusivamente disfrutar del poder para los actos de dominio.</p> <p>e) Tratar cualquier asunto que por su naturaleza no corresponda a las asambleas extraordinarias.</p> <p>f) Resolverá sobre la reelección de la misma directiva, por el periodo que juzguen conveniente.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-</p> <p>La Asamblea General Ordinaria se reunirá en cualquier momento y cuando menos lo deberá hacer una vez al año en el tiempo en el que se lleve a cabo el congreso nacional y deberá ocuparse de los siguientes puntos:</p> <p>a) Recibir el informe anual de la Mesa Directiva por escrito para acordar lo que estimare conveniente.</p> <p>b) La asamblea general podrá ratificar o anular la exclusión de cualquier miembro ordenada por el Comité de Honor y Justicia.</p> <p>c) Aprobar las cuentas y operaciones de la Mesa Directiva, previo informe del Comité de Vigilancia.</p> <p>d) Tratar cualquier asunto que por su naturaleza no corresponda a las asambleas extraordinarias.</p> <p>e) Resolverá sobre la reelección de la misma directiva, por el periodo que juzguen conveniente.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La asamblea podrá delegar en la mesa directiva las facultades para ejercer las funciones especificadas en la cláusula anterior, a excepción de los actos de dominio.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REPRESENTACIÓN.-</p> <p>La Asamblea General, tanto Ordinaria y como Extraordinaria, actuará por conducto de la Mesa Directiva como su órgano de administración y representación de la Asociación, a quien le delegará las facultades para ejercer los actos especificados en la cláusula Vigésimo Novena de los presentes estatutos; sin embargo, para la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, deberá solicitar autorización previa a la Asamblea General Ordinaria para ejercer dichos actos.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO. La asamblea ordinaria puede reunirse en cualquier tiempo distinto y en cualquier época del año.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-</p> <p>La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el lugar, día y hora en que sea convocada por la Mesa Directiva, cuando sea necesario que se traten los siguientes temas:</p> <p>a) De la disolución o la liquidación de la Asociación.</p> <p>b) Fusión, Escisión o transformación.</p> <p>c) Modificación a los estatutos sociales cuando no haya transcurrido el plazo de 5 años desde su última modificación.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Para que la asamblea ordinaria se declare legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, se requiere que estén representados cuando menos el 33% por ciento de los asistentes a la asamblea. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. QUORUM PARA PRIMERA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS.-</p> <p>Para que la Asamblea Ordinaria se declare legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, se requiere que estén representados cuando menos el 33% de la membresía total de asociados que se encuentran al corriente en el</p>

Las elecciones para ocupar el cargo de presidente de la mesa directiva serán hechas por la asamblea general cada año. La asamblea elegirá mediante voto secreto de los asociados al presidente que tendrá calidad de presidente electo, y asumirá sus funciones de presidente en el periodo que le corresponda, iniciándose el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año, pudiendo ser reelecto.

Para ser elegido presidente, se requiere contar con un mínimo de cinco años de antigüedad como socio activo, estar al corriente en forma ininterrumpida en el pago de sus cuotas y ser elegido por los asistentes a la asamblea, con un mínimo de cuando menos del 50 más uno del porcentaje de votos.

La convocatoria para el registro de planillas a mesa directiva, así como para el comité de vigilancia y comité de honor y justicia, deberá presentarse a más tardar 24 horas antes del desarrollo de la asamblea anual ordinaria al comité electoral y deberá ajustarse al reglamento de elecciones de la asociación

LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DEBERA CONTENER:

1. Nombre de los asociados.
2. Currículum del candidato a presidente.
3. Programa de trabajo.
4. Carta de la asociación de no adeudos de los cinco últimos años.
5. La firma de apoyo de por lo menos 25 asociados activos que no tenga adeudos con la asociación.

El registro de planillas deberá realizarse ante un comité electoral designado por el comité de honor y justicia, de la asociación en un plazo no mayor de 30 días de publicada la convocatoria y deberá cerrarse a más tardar un día antes de la fecha de las elecciones. El comité electoral deberá revisar la solicitud de registro para verificar que se cumplan con los requisitos exigidos y a más tardar al día siguiente emitirá su decisión de aceptar o rechazar la solicitud, según sea el caso.

En el supuesto de que sea rechazada una planilla porque alguno o alguna de sus integrantes no reúnan los requisitos, en el que aparezca como titular de la planilla podrá por única vez proponer a otro asociado que si cumpla con los requisitos.-- Por ningún motivo las planillas en el desarrollo de su campaña, podrán ni deberán ofender a los demás contrincantes o algún asociado, ya que bastará esa falta para que le sea cancelado su registro y podrá además ser causa de suspensión definitiva de sus derechos como asociado.

Llegado el momento de la votación para las elecciones, un integrante del comité electoral conjuntamente con el secretario de la asociación procederán al registro de firmas de los asociados que asistan, lo cual servirá para el control al tiempo de la votación, pues únicamente los allí registrados tendrán derecho a voto.

El voto deberá ser siempre secreto, solamente el colegio electora verificara la votación la que una vez concluida, se realizara el conteo de votos e inmediatamente se dará a conocer el fallo, para después proceder a la toma de posesión del consejo directivo entrante.

pago de su cuota anual. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes con derecho a voto.

<p>El cargo dentro de la mesa directiva será desempeñado siempre de forma personal y tendrá carácter de honorífico, por lo que no tendrá derecho de cobrar emolumentos, sueldos, honorarios, ni ninguna otra retribución.</p> <p>La mesa directiva funcionara en forma colegiada y se reunirá e antas veces sea convocado por el secretario a solicitud del presidente, del tesorero o del comité de vigilancia cuando menos una vez por trimestre.</p> <p>Las faltas del presidente serán cubiertas por el secretario y en defecto de ambos, por el primero de los vocales designados, la faltas del tesorero serán suplidas por el vocal disponible o el segundo, quien invariablemente deberá asistir a todas estas reuniones.</p> <p>La falta de asistencia por más de tres veces consecutivas y sin justificación oportunamente presentada de cualquiera de los miembros del consejo directivo, hará que se tenga por abandonado donado el cargo y será suplido en definitiva en la forma prevista anteriormente.</p> <p>El presidente electo deberá ser convocado y podrá asistir a las reuniones de mesa directiva en funciones, acompañado de hasta tres invitados, en calidad de observadores, pudiendo tener voz pero sin voto, sus recomendaciones las harán patentes al comité vigilancia para los efectos correspondientes.</p>	
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las asambleas generales ordinarias que se reúnan por virtud e segunda convocatoria, se celebraran con un quórum que no podrá ser menor al 20% de la membresía total de socios que se encuentran al corriente en el pago de su cuota anual, sus decisiones se tomaran por mayoría de votos de los asociados afiliados presentes.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. QUORUM PARA SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS.-</p> <p>Las Asambleas Generales Ordinarias que se reúnan por virtud de segunda convocatoria, se celebraran con un quórum que no podrá ser menor al 20% de la membresía total de asociados que se encuentran al corriente en el pago de su cuota anual, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asociados afiliados presentes con derecho a voto.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La mesa directiva será la única competente para llevar a cabo cualquier modificación del acta constitutiva, de estos estatutos, así como la disolución de la asociación, previo acuerdo de la asamblea general en que se determine cualquiera de estos cambios.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN ASAMBLEAS.-</p> <p>La Mesa Directiva será la única competente para proponer cualquier modificación del acta constitutiva, de estos estatutos, así como la Disolución o Liquidación, Fusión, Escisión y transformación de la Asociación, asuntos que serán sometidos a votación en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, quienes serán las únicas facultadas para aprobar o rechazar dichas propuestas.</p> <p>No obstante lo anterior, la Mesa Directiva estará impedida de realizar propuestas de modificación a los estatutos sociales dentro de los 5 años posteriores a la última modificación que hayan tenido los estatutos sociales. En caso de que la Mesa Directiva proponga la modificación de los estatutos sin que haya transcurrido el plazo de 5 años referido con antelación, deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria en donde deberá justificar y exponer la necesidad y urgencia de la modificación, debiendo someterse a votación de dicha asamblea si se aceptan o no los cambios.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Para que se declare legalmente instalada una asamblea extraordinaria por virtud de una primera convocatoria, se</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. QUORUM PARA PRIMERA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-</p>

<p>requiere que en ella estén representados cuando menos la mitad de los asociados y sus determinaciones se tomará por mayoría de votos de los presentes</p>	<p>Para que la Asamblea Extraordinaria se declare legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, se requiere que estén representados cuando menos el 50% de la membresía total de asociados que se encuentran al corriente en el pago de su cuota anual. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes con derecho a voto.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las asambleas generales extraordinarias se reunirán por virtud de segunda convocatoria y requieren de un voto mínimo del 20 por ciento de los asociados del total de la membresía.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. QUORUM PARA SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Extraordinarias que se reúnan por virtud de segunda convocatoria, se celebrarán con un quórum que no podrá ser menor al 20% de la membresía total de asociados que se encuentran al corriente en el pago de su cuota anual, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asociados afiliados presentes con derecho a voto.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El lugar y la fecha de las reuniones de las asambleas generales se dará a conocer en las convocatorias que se harán con treinta días de anticipación cuando menos a la fecha de su celebración y solamente podrán tratar aquellos asuntos para los que hubieren sido convocados, siendo obligatorio para la mesa directiva la publicación o realización de dicha convocatoria. DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN. LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE PLANILLAS DEBERÁ CONTENER: La firma de apoyo de por lo menos 25 asociados activos que no tengan adeudos con la asociación. El registro de planillas deberá realizarse ante el comité electoral. Este comité deberá ser designado por el comité de honor y justicia. El comité electoral será dado a conocer por la mesa directiva, en un plazo no mayor de 30 días de publicada la convocatoria. Llegado el momento de la votación para las elecciones el comité electoral conjuntamente con el secretario de la asociación procederá al registro de firmas. Aquí el secretario en caso de ser necesario será auxiliado por los vocales en función.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS.- El lugar y la fecha de las reuniones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se dará a conocer en las convocatorias que obligatoriamente debe realizar la Mesa Directiva, cuando menos, treinta días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y solamente podrán tratar aquellos asuntos para los que hubieren sido convocados, cuya publicación deberá hacerse a través de un periódico de circulación nacional o a través de la página oficial de internet de la Asociación www.ancpuac.org. En cualquiera de ambos casos, la Mesa Directiva podrá enviar dicha convocatoria por correo electrónico de los asociados, para facilitar su conocimiento, sin que la falta de dicho envío afecte la legalidad de la Convocatoria. Dicha convocatoria deberá estar firmada por el Presidente y por el Secretario de la Mesa Directiva y deberá contener el orden del día y la modalidad en que se llevará a cabo: presencial, híbrida o virtual. A las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ya sean presenciales, virtuales o híbridas, únicamente podrán asistir asociados, empleados de la asociación e invitados de la Mesa Directiva a que se refiere el inciso i) de la cláusula Vigésima Primera de los presentes estatutos, quedando prohibida la entrada y acceso a terceros, pudiendo la Mesa Directiva impedir el acceso a la Asamblea o solicitar el retiro de personas ajenas.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La administración de la asociación estará a cargo de una mesa directiva, que estará integrada por un mínimo de 5 miembros activos en sus últimos cinco años entre los cuales habrá un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, siendo posible ampliar el número de vocales siempre en número impar de acuerdo a las necesidades de la asociación. Todos deberán ser socios afiliados activos estando al corriente en el pago de sus cuotas anuales y deberán de haber sido antes miembros del consejo nacional. La mesa directiva durará en su cargo dos años y será elegida en los años impares, el comité de vigilancia, comité de honor y justicia en los años pares. Los miembros del consejo nacional deberán ser designados de la siguiente manera:</p>	<p>TITULO III ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. CAPÍTULO PRIMERO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. A. INTEGRACIÓN.- La administración de la asociación estará a cargo de una Mesa Directiva, que estará integrada por un mínimo de 5 miembros activos en sus últimos cinco años entre los cuales habrá un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, siendo posible ampliar el número de vocales siempre en número impar de acuerdo a las necesidades de la asociación. Todos deberán ser asociados</p>

PRIMERO. Los socios activos de cada estado de la república, nominaran a los delegados que fueran necesarios para formar parte del consejo nacional debiendo contar con la aprobación de la mesa directiva.

SEGUNDO. El consejo directivo de la asociación designara a un delegado por estado para formar parte del consejo.

La renovación de los miembros del consejo nacional deberá realizarse cada dos años. Esta renovación deberá coordinarla la mesa directiva.

El presidente saliente, el comité de honor y justicia, el comité de vigilancia y los integrantes de la mesa directiva podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior por una sola vez, sin embargo pasados dos años después de haber entregado su administración, podrán ser electos de nueva cuenta para los diferentes cargos de responsabilidad de la asociación.

afiliados activos estando al corriente en el pago de sus cuotas anuales y deberán de haber sido antes miembros del Consejo Nacional. La Mesa Directiva durará en su cargo dos años y será elegida en los años impares.

Los miembros de la Mesa Directiva en funciones podrán ser reelectos para el siguiente periodo, lo cual podrán hacer en una única ocasión. En caso de que sean reelectos los miembros de la Mesa Directiva, una vez concluido su periodo de reelección, el Secretario, el Tesorero y/o los Vocales podrán postularse para ser Presidente de la próxima Mesa Directiva, estando impedidos para ocupar los puestos de Secretario, Tesorero o Vocal en los dos periodos subsecuentes. Concluido el periodo para el cual fue electo el Presidente, éste no podrá volver a postularse para ser miembro de cualquier puesto de la Mesa Directiva, adquiriendo la calidad de Expresidente de forma vitalicia.

B. ELECCIONES.-

Las elecciones para ocupar los diferentes cargos de Mesa Directiva se realizarán cada dos años a través de la votación de planillas conforme el reglamento de elecciones. La asamblea elegirá mediante voto secreto de los asociados a la planilla ganadora de la elección de Mesa Directiva, y sus integrantes asumirán sus funciones de Presidente, Tesorero, Secretario o Vocales, según corresponda, a partir del 1º de enero de su primer año de gestión y finalizando el 31 de diciembre de su segundo año de gestión, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

Para ser elegido presidente, se requiere contar con un mínimo de cinco años de antigüedad como socio activo y estar al corriente en forma ininterrumpida en el pago de sus cuotas.

La convocatoria para el registro de planillas a Mesa Directiva, deberá presentarse a más tardar 24 horas antes del desarrollo de la asamblea anual ordinaria al Comité Electoral y deberá ajustarse al reglamento de elecciones de la asociación.

LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DEBERÁ CONTENER:

1. Nombre de los asociados.
2. Currículum del candidato a presidente.
3. Programa de trabajo.
4. Carta de la Asociación de no adeudos de los cinco últimos años.
5. La firma de apoyo de por lo menos 25 asociados activos que no tenga adeudos con la asociación.

El registro de planillas deberá realizarse ante un Comité Electoral designado por el Comité de Honor y Justicia, en un plazo no mayor de 30 días de publicada la convocatoria y deberá cerrarse a más tardar un día antes de la fecha de las elecciones. El Comité Electoral deberá revisar la solicitud de registro para verificar que se cumplan con los requisitos exigidos y a más tardar al día siguiente emitirá su decisión de aceptar o rechazar la solicitud, según sea el caso.

En el supuesto de que sea rechazada una planilla porque alguno o alguna de sus integrantes no reúnan los requisitos, el que aparezca como titular de la planilla podrá por única vez proponer a otro asociado que sí cumpla con los requisitos para que forme parte de su planilla.

	<p>Por ningún motivo las planillas en el desarrollo de su campaña, podrán ni deberán ofender a los demás contrincantes o algún asociado, ya que bastará esa falta para que le sea cancelado su registro y podrá además ser causa de suspensión definitiva de sus derechos como asociado.</p> <p>Llegado el momento de la votación para las elecciones, un integrante del Comité Electoral conjuntamente con el secretario de la asociación, procederán al registro de firmas de los asociados que asistan, lo cual servirá para el control al tiempo de la votación, pues únicamente los allí registrados tendrán derecho a voto. Aquí el secretario en caso de ser necesario será auxiliado por los vocales en función.</p> <p>El voto deberá ser siempre secreto, solamente el Comité Electoral verificará la votación. Una vez concluida, se realizará el conteo de votos e inmediatamente se dará a conocer el resultado, para después proceder a la toma de posesión de la Mesa Directiva entrante.</p> <p>Los cargos dentro de la Mesa Directiva serán desempeñados siempre de forma personal y tendrán carácter de honorífico, por lo que no tendrán derecho de cobrar emolumentos, sueldos, honorarios, ni ninguna otra retribución.</p> <p>C. REUNIONES.-</p> <p>La Mesa Directiva funcionará en forma colegiada y se reunirá cuantas veces sea convocado por el secretario a solicitud del presidente, del tesorero o del Comité de Vigilancia, cuando menos una vez por trimestre, pudiendo reunirse de forma presencial, virtual o híbrida. La convocatoria para reuniones de la Mesa Directiva deberá mandarse a través de correo electrónico a sus integrantes e invitados; si la reunión es virtual deberá enviarse la convocatoria cuando menos 3 días previos a su realización y, cuando ésta sea presencial o híbrida, deberá enviarse la convocatoria cuando menos 5 días previos a su realización.</p> <p>Las faltas del presidente serán cubiertas por el secretario y en defecto de ambos, por el primero de los vocales designados, las faltas del tesorero serán suplidas por el vocal disponible o el segundo, quien invariablemente deberá asistir a todas estas reuniones.</p> <p>La falta de asistencia por más de tres veces consecutivas y sin justificación oportunamente presentada de cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva, hará que se tenga por abandonado el cargo y será suplido en definitiva en la forma prevista anteriormente.</p> <p>El presidente electo deberá ser convocado y podrá asistir a las reuniones de Mesa Directiva en funciones, acompañado de hasta tres invitados, en calidad de observadores, pudiendo tener voz, pero sin voto, sus recomendaciones las harán patentes al Comité Vigilancia para los efectos correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Habrá cuórum de la mesa directiva con la asistencia de cuenco menos de la mitad mas uno de sus miembros. El presidente disfrutará del coto de calidad en caso de empate.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. QUORUM.-</p> <p>Habrá quorum de la Mesa Directiva con la asistencia de cuando menos de la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>Los acuerdos de la Mesa Directiva se tomarán por mayoría de votos. El presidente tiene el voto de calidad en caso de empate.</p>

	<p>Con independencia de lo anterior, la Mesa Directiva podrá reunirse en cualquier tiempo para emitir determinaciones, resoluciones o acuerdos, sin necesidad de mediar convocatoria, siempre y cuando sus decisiones sean votadas por mitad más uno de sus integrantes y uno de ellos sea el presidente.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La mesa directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones.</p> <p>a) La más amplia representación o sea un poder general para pleitos y cobranzas en los términos del artículo 2554 del Código Civil, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforma a la Ley, por lo que se entiende conferido y sin limitación alguna y queda autorizada para desistirse aun de juicios de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recurrar, recibir pagos, intervenir en asuntos procedimientos de trabajo, averiguaciones y procesos penales, otorgar convenio con el gobierno federal, de acuerdo al Artículo 27 constitucional y la Ley reglamentaria y sus reglamentos, a nombre de la asociación y sus asociados.</p> <p>b) De la más amplia ejecución, o sea para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del citado artículo 2254 del Código Civil.</p> <p>c) De la amplia ejecución, o sea para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del citado Artículo 2554 del Código Civil.</p> <p>d) De otorgar y suscribir titulas de crédito, e los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con cualquier carácter como girador aceptante.</p> <p>e) De nombrar y revocar apoderados, presentantes oficiales, factores y demás empleados o trabajadores de la asociación y determinar sus facultades y percepciones.</p> <p>f) De las que deriven de estos estatutos, de la Ley o de las determinaciones de la asamblea.</p> <p>g) Otorgar todo tipo de poderes ya sean generales o especiales, así como revocarlos y designar todo tipo de funcionarios.</p> <p>El consejo directivo de deberá hacer un presupuesto anual, que será revisado por el comité de vigilancia y después será presentado a la asamblea para su aprobación.</p> <p>Todos los gastos por motivos de viajes, compras de equipos o gastos extraordinarios deberán ser presentados al comité de vigilancia para su revisión y observaciones. Dichos gastos deberán ser desglosados en el informe anual del presidente para su aprobación.</p> <p>El consejo directivo no podrá enajenar en ninguna forma, ni gravar los bienes que forman parte del activo fijo de la asociación, sin previo permiso de la asamblea general de asociados que corresponda, en los términos previstos en estos estatutos.</p> <p>Representar a la asociación, ante toda clase de entidades, organismos, instituciones gubernamentales de cualquier tipo y ante toda clase de autoridades administrativas, fiscales, penales o de cualquier otra índole.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES Y OBLIGACIONES.-</p> <p>La Mesa Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones.</p> <p>a) Contará con un poder general para pleitos y cobranzas en los términos del artículo 2554 del Código Civil, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, por lo que se entiende conferido y sin limitación alguna y queda autorizada para desistirse aun de juicios de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recurrar, recibir pagos, intervenir en asuntos procedimientos de trabajo, averiguaciones y procesos penales, otorgar convenio con el gobierno federal, de acuerdo al Artículo 27 constitucional y la Ley reglamentaria y sus reglamentos, a nombre de la asociación y sus asociados.</p> <p>b) Contará con un poder para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del citado artículo 2254 del Código Civil.</p> <p>c) Contará con un poder para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del citado Artículo 2554 del Código Civil. En este caso, para la enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, siempre deberá contar con la autorización previa de la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>d) De otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con cualquier carácter como girador aceptante.</p> <p>e) De nombrar y revocar apoderados, presentantes oficiales, factores y demás empleados o trabajadores de la asociación y determinar sus facultades y percepciones.</p> <p>f) De las que deriven de estos estatutos, de la Ley o de las determinaciones de la asamblea.</p> <p>g) Otorgar todo tipo de poderes ya sean generales o especiales, así como revocarlos y designar todo tipo de funcionarios.</p> <p>h) Hacer uso de la firma social por lo que sólo ésta podrá hacer uso de logotipos y hojas membretadas de la Asociación.</p> <p>i) Cuando así lo estime necesario, podrá invitar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y juntas de Consejo Nacional, a profesionistas que ayudarán en la explicación o exposición de cualquier tema o situación que a su consideración resulta pertinente, pudiendo invitar a abogados, notarios, contadores, y demás profesionistas que la situación lo requiera.</p> <p>j) La Mesa Directiva deberá hacer un presupuesto anual, que será entregado al Comité de Vigilancia para que verifique durante el año que los gastos se hayan ejercido conforme dicho presupuesto.</p> <p>k) Todos los gastos por motivos de viajes, compras de equipos o gastos extraordinarios deberán ser presentados al Comité de Vigilancia para su</p>

Podrá designar a los gerentes, apoderados, funcionarios y empleados de la asociación confiriéndoles las facultades que requieran para el ejercicio de su cargo y asignándoles los pagos, sueldo o emolumentos que estime convenientes.

Designar las comisiones que se estimen necesarias, las cuales serán siempre supervisadas o coordinadas por uno de los vocales del consejo directivo y fijara las facultades y atribuciones a dichas comisiones y les exigirá las cuentas de su gestión.

Formular los proyectos de los reglamentos interiores y de las reformas que consideren necesarias a dichos reglamentos, y se encargará de su aplicación y de su ejecución una vez que se encuentren aprobados por el mismo y por el comité de vigilancia de honor y de justicia.

Propondrá a la asamblea general las cuotas extraordinarias que deben pagar los asociados por las ampliaciones, construcciones o adquisiciones de bienes inmuebles y efectuará el cálculo de los aumentos que correspondan a las cuotas ordinarias de acuerdo a los incrementos a lista del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Administrar los fideicomisos formados para el desarrollo de la organización en automático coordinación con el comité de vigilancia.

Establecerá las cuotas por admisión de invitados a las convenciones y conferencias.

Tomar acuerdos para el mejoramiento del edificio social, de las instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario, decoración, servicios, y utensilios de la asociación con las cuotas normales.

Organizar toda clase de pláticas, conferencias y otros actos que sean beneficios a los asociados, así como sociales y culturales, designando a las comisiones que estime pertinentes para estos eventos, Impedir que dentro del edificio o instalaciones de la asociación efectúen reuniones para tratar asuntos políticos, religiosos o que ataquen a la moral las buenas costumbres.

Fijar el importe de los intereses moratorios que deban cobrarse a los asociados, los cuales serán fijados de acuerdo a la tasa moratoria del costo porcentual por medio de capacitación de recursos de plazos por las sociedades nacionales de créditos del país que publica el banco de México.

revisión y observaciones. Dichos gastos deberán ser desglosados en el informe anual del presidente para su aprobación en la Asamblea Ordinaria.

l) La Mesa Directiva no podrá enajenar en ninguna forma, ni gravar los bienes que forman parte del activo fijo de la asociación, sin previo permiso de la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en los términos previstos en estos estatutos.

m) Representar a la asociación, ante toda clase de entidades, organismos, instituciones gubernamentales de cualquier tipo y ante toda clase de autoridades administrativas, fiscales, penales o de cualquier otra índole.

n) Podrá designar a los gerentes, apoderados, funcionarios y empleados de la asociación confiriéndoles las facultades que requieran para el ejercicio de su cargo y asignándoles los pagos, sueldo o emolumentos que estime convenientes.

ñ) Designar las comisiones que se estimen necesarias, las cuales serán siempre supervisadas o coordinadas por uno de los vocales de la Mesa Directiva y fijará las facultades y atribuciones a dichas comisiones y les exigirá las cuentas de su gestión.

o) Formular los proyectos de los reglamentos interiores y de las reformas que consideren necesarias a dichos reglamentos, y se encargará de su aplicación y de su ejecución una vez que se encuentren aprobados por la misma, por el Comité de Vigilancia y por el Comité de Honor y de Justicia.

p) Propondrá a la asamblea general las cuotas extraordinarias que deben pagar los asociados por las ampliaciones, construcciones o adquisiciones de bienes inmuebles y efectuará el cálculo de los aumentos que correspondan a las cuotas ordinarias de acuerdo a los incrementos a lista del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

q) Administrar los fideicomisos formados para el desarrollo de la organización en automático coordinación con el Comité de Vigilancia.

r) Establecerá las cuotas por admisión de invitados a las convenciones y conferencias.

s) Tomar acuerdos para el mejoramiento del edificio social, de las instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario, decoración, servicios, y utensilios de la asociación con las cuotas normales.

t) Organizar toda clase de pláticas, conferencias y otros actos que sean beneficios a los asociados, así como sociales y culturales, designando a las comisiones que estime pertinentes para estos eventos, impedir que dentro del edificio o instalaciones de la asociación efectúen reuniones para tratar asuntos políticos, religiosos o que ataquen a la moral o a las buenas costumbres.

u) Fijar el importe de los intereses moratorios que deban cobrarse a los asociados, los cuales serán fijados de acuerdo a la tasa moratoria del costo porcentual por medio de captación de recursos de plazos por las sociedades nacionales de créditos del país que publica el banco de México.

v) Podrá nombrar al Gerente General que refiere la cláusula Trigésima Quinta de los presentes estatutos, siendo responsable de los actos que ejecute o mande a ejecutar dicho Gerente.

<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La mesa directiva resolverá sobre el ingreso de nuevos asociados, avalada por 5 socios activos. La solicitud será por escrito de candidatos a socios.</p> <p>Así mismo decretara la suspensión o exclusión de asociados que falten a los principios de ética moralmente aceptados o en su caso que incurran en actos de ofensa y difamación a miembros de esta asociación según sea el caso que proceda a recomendación del comité de honor y justicia en los términos de los presentes estatutos</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO. INGRESO Y EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.-</p> <p>La Mesa Directiva resolverá sobre el ingreso de nuevos asociados, avalada por 3 asociados activos. La solicitud será por escrito de candidatos a asociados.</p> <p>Así mismo decretará la suspensión o exclusión de asociados que falten a los principios de ética moralmente aceptados o en su caso que incurran en actos de ofensa y difamación a miembros de esta asociación según sea el caso que proceda a recomendación del Comité de Honor y Justicia en los términos de los presentes estatutos</p>
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El presidente de la mesa directiva lo es también de la asociación en las relaciones de esta para con terceros, disfrutará de las facultades de representante legal, administrador único y los que a la mesa directiva confieren estos estatutos. Reformado en la Asamblea General de Socios celebrada el día 29 de Mayo del 2013, en Juriquilla, Santiago de Querétaro, Querétaro, cuyo texto dice: " ...el presidente sea en el único que tenga el poder para actos de administración".</p> <p>PRESIDENTE.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar a la asociación ante toda clase de autoridades instituciones, personas físicas o morales: tendrá entre otras, todas y cada una de las facultades que se mencionan en el artículo anterior de su número 1, 2 y 3 de los presentes estatutos. 2. Ordenara la expedición de la convocatoria para las sesiones de consejo directivo y presidir dichas sesiones teniendo en su caso voto de calidad. 3. Presidir las asambleas generales de asociados y designar escrutadores para la misma. 4. Pedir en casa sesión informes a la comisión que hayan sido nombradas. 5. Dirigir la marcha de la asociación y resolver los asuntos de trámite ordinario. 6. Hacer uso de la firma social, representar al consejo directivo, ejecutando sus decisiones cuando no se haya designado delegado. 7. Firmar en forma conjunta con el tesorero los recibos de cualquier ingreso y autorización los pagos con un visto nuevo de los documentos correspondientes, así como los documentos necesarios para retirar fondos de la asociación de la forma prevista en estos estatutos. 8. Rendir un informe anual por escrito a la asamblea general de asociados describiendo las actividades de los siguientes aspectos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Financiero; 2. Administrativo; 3. Contable y fiscal; 4. Relaciones con dependencias gubernamentales; 5. Relaciones y participación en foros internacionales; 6. Avance de resultados de los programas establecidos por el consejo nacional; 7. Informe detallado de los resultados financieros de las convenciones celebradas en el año. 8. Relaciones con los asociados; 	<p>CAPÍTULO SEGUNDO.</p> <p>PRESIDENTE</p> <p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. FACULTADES Y OBLIGACIONES.-</p> <p>El presidente de la Mesa Directiva lo es también de la Asociación en las relaciones de la Asociación para con terceros o ante cualquier tipo de autoridad Administrativa o Judicial, disfrutando de las siguientes facultades y poderes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar a la Mesa Directiva ante toda clase de autoridades, instituciones, personas físicas o morales, para lo cual tendrá los siguientes poderes: <ol style="list-style-type: none"> a) Contará con un poder general para pleitos y cobranzas en los términos del artículo 2554 del Código Civil, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, por lo que se entiende conferido y sin limitación alguna y queda autorizado para desistirse aun de juicios de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recurrar, recibir pagos, intervenir en asuntos procedimientos de trabajo, averiguaciones y procesos penales, otorgar convenio con el gobierno federal, de acuerdo al Artículo 27 constitucional y la Ley reglamentaria y sus reglamentos, a nombre de la Asociación, la Mesa Directiva y sus asociados. b) Contará con un poder para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del citado artículo 2254 del Código Civil, por lo que de forma enunciativa más no limitativa podrá realizar todo tramite o gestión para todo tipo asunto ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, Instituto Mexicano del Seguro Social, Registro Público de la Propiedad de cada uno de los estados de la república, Archivo General de Notarias, Bancos, Aseguradoras o cualquier otra Institución del Sistema Financiero Mexicano, así como ante la Comisión Nacional para la protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en todas y cada una de sus dependencias, oficinas, sucursales o delegaciones de carácter municipal, estatal o federal; así como todo acto tendiente a la consumación del objeto social y la defensa de los derechos de la Asociación. 2. Solicitar al Secretario la expedición de la convocatoria para las sesiones de la Mesa Directiva conforme la cláusula Vigésimo Sexta de los presentes estatutos, debiendo presidir dichas sesiones teniendo en su caso voto de calidad. 3. Presidir las asambleas generales de asociados y designar escrutadores para la misma.

9. Además de lo dispuesto en el punto anterior deberá informar trimestralmente en circulares a los asociados sobre los mismos aspectos.

4. Pedir en cada sesión informes a la comisión que hayan sido nombradas.
5. Dirigir la marcha de la asociación y resolver los asuntos de trámite ordinario.
6. Hacer uso de la firma social, representar a la Mesa Directiva, ejecutando sus decisiones cuando no se haya designado delegado.
7. Firmar en forma conjunta con el tesorero los recibos de cualquier ingreso y autorización los pagos con un visto nuevo de los documentos correspondientes, así como los documentos necesarios para retirar fondos de la asociación de la forma prevista en estos estatutos.
8. Rendir un informe anual por escrito a la Asamblea General Ordinaria describiendo las actividades de los siguientes aspectos:
 - a) Financiero;
 - b) Administrativo;
 - c) Contable y fiscal;
 - d) Relaciones con dependencias gubernamentales;
 - e) Relaciones y participación en foros internacionales;
 - f) Avance de resultados de los programas establecidos por el Consejo Nacional;
 - g) Informe detallado de los resultados financieros de las convenciones celebradas en el año.
 - h) Relaciones con los asociados;
9. Además de lo dispuesto en el punto anterior deberá informar semestralmente en circulares a los asociados sobre los mismos aspectos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

Él tesorero disfrutara del poder general para pleitos y cobranzas y actos de ministración, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 2554 del código civil, recibirá cuotas y donativos y efectuara los pagos en los términos del presupuesto relativo, aprobado por la asamblea general o la mesa directiva, pero no podrá disponer ni decidir a su arbitro sobre el patrimonio de la asociación.

Para disponer de los recursos recibidos se hará mediante cuenta de cheques bancaria, con firmas mancomunadas del presidente y tesorero.

Pudiendo el presidente bajo su total responsabilidad delegar en otro asociado activo, para qué firma mancomunadamente con el tesorero, estas partidas se ejercerán mediante presupuesto de egresos mensual, autorizado por el presidente y tesorero.

El secretario tendrá firma mancomunada con el presidente y tesorero y podrá firmar los cheques de las cuentas bancarias en caso de ser necesario.

Corresponderá al tesorero de la asociación:

1. Manejar y vigilar los fondos de la asociación tanto en lo que se refiere a los bienes y productos de la misma y cobro de cuotas ordinarias y extraordinarias así como de los demás adeudos de los asociados o de terceros que deban integrar a tesorería.
2. Informar al consejo directivo de todos los movimientos de dinero registrados dentro del patrimonio de la asociación, desde la última junta que haya conocido de dichos informes poniendo a disposición de la directiva los cortes de caja,

CAPÍTULO TERCERO.

TESORERO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. FACULTADES Y OBLIGACIONES.-

El tesorero disfrutará del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil, recibirá cuotas y donativos y efectuará los pagos en los términos del presupuesto relativo, aprobado por la asamblea general o la Mesa Directiva, pero no podrá disponer ni decidir a su arbitro sobre el patrimonio de la asociación.

Para disponer de los recursos recibidos se hará mediante cuenta de cheques bancaria, con firmas mancomunadas del presidente y tesorero.

Pudiendo el presidente bajo su total responsabilidad delegar en otro asociado activo, para qué firma mancomunadamente con el tesorero, estas partidas se ejercerán mediante presupuesto de egresos mensual, autorizado por el presidente y tesorero.

El secretario tendrá firma mancomunada con el presidente y tesorero y podrá firmar los cheques de las cuentas bancarias de la Asociación en caso de ser necesario.

Corresponderá al tesorero de la asociación:

1. Manejar y vigilar los fondos de la asociación tanto en lo que se refiere a los bienes y productos de la misma y cobro de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de los demás adeudos de los asociados o de terceros que deban integrar a tesorería.

facturas, y además comprobantes de dichos movimientos, estados de cuenta bancarios, estados de resultados.

3. Proponer al consejo directivo la implantación de un sistema de contabilidad y aprobado dicho sistema, dar cuenta mensual a la directiva con base al mismo presentando estados mensuales, balanza de comprobación, o cualquier otro informe o datos que sean necesarios.
4. Vigilar que los funcionarios o empleados de la asociación se apeguen al sistema de contabilidad implantado.
5. Presentar en cada sesión del consejo directivo una lista de los asociados que estén atrasados en sus pagos indicando el importe de la deuda de cada uno.
6. recibir por inventario los bienes de la asociación al tomar posesión de sus cargos y entregad dichos bienes por riguroso inventario, cuando concluya su cargo. Mencionando los bienes que se haya ampliado modificando o reparando, así como adquiridos durante su gestión.
7. Supervisar los actos del gerente, así como los actos que se refieren a la aplicación de cuotas y tarifas.
8. Sera miembro consultor de todas las comisiones en lo referentes a la recaudación y entrega de fondos, siendo el único autorizado para verificar esas operaciones y pagos. Los cheques que expida deberán ser firmados conjuntamente con el presidente.
9. Lo informes financieros deberán ser revisados por el comité de vigilancia antes de ser presentados a la asamblea general, para que este comité presente sus observaciones y visto bueno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.

El secretario llevará el libro de actas, el libro de registro de asociados atenderá la correspondencia y cuidará el archivo de la asociación.

SECRETARIO.

CORRESPONDE AL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA:

1. Fungir como tal en asamblea de asociados y sesiones de consejo directivo, levantando las actas correspondientes asentándolas en los libros respectivos.
2. Despachar toda correspondencia y en general todas las obligaciones relacionadas e inherentes a su investidura y será miembro consultor de todas las comisiones.
3. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del consejo nacional.
4. Rendir un informe en la asamblea general de asociados sobre:
 - a) La situación jurídica de la asociación.
 - b) Las actas de la asamblea ordinaria y extraordinaria.
 - c) La representación que emane de sus actos.
 - d) Tener un registro de los socios que tengan derechos vigentes y obligaciones, así como de los que estén suspendidos.

VOCALES CORRESPONDERÁ A LOS VOCALES DE LA MESA DIRECTIVA:

2. Informar a la Mesa Directiva de todos los movimientos de dinero registrados dentro del patrimonio de la asociación, desde la última junta que haya conocido de dichos informes poniendo a disposición de la directiva los cortes de caja, facturas, y además comprobantes de dichos movimientos, estados de cuenta bancarios, estados de resultados.

3. Proponer a la Mesa Directiva la implantación de un sistema de contabilidad y aprobado dicho sistema, dar cuenta mensual a la directiva con base al mismo presentando estados mensuales, balanza de comprobación, o cualquier otro informe o datos que sean necesarios.

4. Vigilar que los funcionarios o empleados de la asociación se apeguen al sistema de contabilidad implantado.

5. Presentar en cada sesión de la Mesa Directiva una lista de los asociados que estén atrasados en sus pagos indicando el importe de la deuda de cada uno.

6. Recibir por inventario los bienes de la asociación al tomar posesión de sus cargos y entregar dichos bienes por riguroso inventario, cuando concluya su cargo. Mencionando los bienes que se haya ampliado modificando o reparando, así como adquiridos durante su gestión.

7. Supervisar los actos del Presidente de la Asociación, así como los actos que se refieren a la aplicación de cuotas y tarifas.

8. Será miembro consultor de todas las comisiones en lo referente a la recaudación y entrega de fondos, siendo el único autorizado para verificar esas operaciones y pagos. Los cheques que expida deberán ser firmados conjuntamente con el presidente.

9. Lo informes financieros deberán ser revisados por el Comité de Vigilancia antes de ser presentados a la asamblea general, para que este comité presente sus observaciones y visto bueno.

CAPÍTULO CUARTO

SECRETARIO Y VOCALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. FACULTADES Y OBLIGACIONES.-

A. SECRETARIO.

El secretario llevará el libro de actas, el libro de registro de asociados atenderá la correspondencia y cuidará el archivo de la asociación.

Corresponde al secretario de la mesa directiva:

1. Fungir como tal en asamblea de asociados y sesiones de la Mesa Directiva, levantando las actas correspondientes asentándolas en los libros respectivos.
2. Despachar toda correspondencia y en general todas las obligaciones relacionadas e inherentes a su investidura y será miembro consultor de todas las comisiones.
3. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional.
4. Rendir un informe en la Asamblea General Ordinaria sobre:
 - a) La situación jurídica de la asociación.
 - b) Las actas de la asamblea ordinaria y extraordinaria.
 - c) La representación que emane de sus actos.
 - d) Tener un registro de los asociados que tengan derechos vigentes y obligaciones, así como de los que estén suspendidos.

<ol style="list-style-type: none"> 1. Cubrir las vacantes transitorias o definitivas consejo directivo. 2. Asistir regularmente a todas las secciones de consejo directivo. 3. Cumplir con las comisiones que se les encomienden. 4. Suplir las vacantes de la mesa directiva provisionalmente el caso de ser necesario. 	<p>B. VOCALES.- Corresponderá a los vocales de la mesa directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cubrir las vacantes transitorias o definitivas de la Mesa Directiva. 2. Asistir regularmente a todas las secciones de la Mesa Directiva. 3. Cumplir con las comisiones que se les encomienden. 4. Suplir las vacantes de la Mesa Directiva provisionalmente el caso de ser necesario.
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. La ausencia de uno de los miembros de la mesa directiva, cuando fuera definitiva y será sustituida por algún vocal o no hubiera suplente, se sustituirá mediante nombramiento provisional que harán los miembros de la mesa directiva restantes por mayoría de votos de ente los asociados.</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. SUSTITUCIÓN.- La ausencia de uno de los miembros de la Mesa Directiva, cuando fuera definitiva y será sustituida por algún vocal o no hubiera suplente, se sustituirá mediante nombramiento provisional que harán los miembros de la Mesa Directiva restantes por mayoría de votos de entre los asociados.</p>
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La mesa directiva podrá nombrar mediante sus acuerdos, las comisiones, comités o cargos que estima convenientes, fijándoles las atribuciones que el caso requiera.</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO. AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DEL CONSEJO NACIONAL Y GERENTE GENERAL.- La Mesa Directiva podrá nombrar mediante sus acuerdos, las comisiones, comités o cargos que estime convenientes, fijándoles las atribuciones que el caso requiera Con independencia de lo anterior, la Mesa Directiva de la Asociación se auxiliará de un Consejo Nacional y de un Gerente General, para la toma de decisiones y para la administración de la Asociación, respectivamente. A. CONSEJO NACIONAL. EL Consejo Nacional será un órgano consultor dependiente de la Mesa Directiva, y estará integrado por un representante por cada entidad federativa en donde la asociación tenga presencia, pudiendo la Mesa Directiva nombrar de forma discrecional a los representantes que considere necesarios, y sus integrantes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones de la Mesa Directiva El Consejo Nacional estará integrado por Delegados que deberán ser designados de la siguiente manera: 1. Los asociados activos de cada estado de la república o asociaciones estatales, nominarán a un delegado para formar parte del Consejo Nacional para que sea aprobado por la Mesa Directiva. 2. Una vez que la Mesa Directiva haya recibido las propuestas por parte de las asociaciones estatales o asociados, la Mesa Directiva de la asociación designará a un delegado por estado para formar parte del Consejo Nacional. 3. La Mesa Directiva podrá nombrar a más de un asociado por entidad federativa si a su consideración es indispensable. 4. La renovación de los miembros del Consejo Nacional deberá realizarse cada dos años. En caso de que no se haga la renovación respectiva, los miembros del Consejo Nacional seguirán en funciones hasta que sean sustituidos.</p>

5. Para la renovación de miembros del Consejo Nacional se deberá convocar a las asociaciones de cada entidad federativa y asociados, para que hagan sus respectivas nominaciones.

6. Los miembros del Consejo Nacional podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior por una sola vez, sin embargo, pasados dos años después de su segundo periodo, podrán ser electos de nueva cuenta para dicho cargo.

Para ser miembro del Consejo Nacional se requiere:

1. Ser asociado afiliado vigente con una antigüedad mínima de 5 años y estar al corriente de los pagos de cuotas ordinarias o extraordinarias.

2. No haber sido sancionados por el Comité de Honor y Justicia, por cualquier causa.

3. En ningún caso los miembros del Consejo Nacional podrán ser asociados industriales y comerciales o educativos y culturales, para evitar que exista conflicto de intereses.

El Consejo Nacional sesionará de forma conjunta con la Mesa Directiva quien presidirá la reunión, lo cual se podrá hacer de forma presencial o virtual según lo decida la Mesa Directiva. Las sesiones del Consejo Nacional deberán ser convocadas por la Mesa Directiva, a solicitud de ésta o de los miembros del Consejo Nacional, y se celebrarán el día que determine la Mesa Directiva.

Las sesiones del Consejo Nacional tendrán como objetivo asesorar y aconsejar a la Mesa directiva en sus decisiones y guiarla en la administración de la Asociación, pero ello no implica que las opiniones o recomendaciones del Consejo Nacional sean obligatorias para la Mesa Directiva.

Ser miembro del Consejo Nacional no imposibilita al asociado para participar en un cargo de elección de la Asociación, siempre y cuando cumpla con los requisitos del cargo en el que compita y, en caso de ser electo, deberá dejar su puesto en el Consejo Nacional, siendo facultad de la Mesa Directiva determinar si la vacante deberá ser cubierta y, en caso de que así lo considere, deberá convocar a la asociación estatal correspondiente o asociados para nominar a un candidato.

El Consejo Nacional deberá reunirse por lo menos una vez al año en la misma fecha y lugar en el que sea convocada la Asamblea General Ordinaria en donde la Mesa Directiva presente su informe anual, en dichas sesiones únicamente se permitirá el ingreso de los miembros del Consejo Nacional y de la Mesa Directiva, por lo que queda prohibido el ingreso de personas ajenas, a excepción del personal técnico o de servicio que sea indispensable para que se desarrolle la reunión.

B. GERENTE GENERAL.-

La Mesa Directiva podrá nombrar un Gerente General quien fungirá como un auxiliar de la administración de la Asociación, el cual tendrá el perfil y obligaciones siguientes:

1. El Gerente General deberá cumplir con el siguiente perfil:

a) Deberá ser profesionista titulado en la carrera de administración, contabilidad o afines.

b) Deberá tener una experiencia mínima de 5 años comprobables en el ramo de la administración.

	<p>c) Para evitar que exista conflicto de interés, el Gerente General no deberá ser miembro de la Asociación o tener parentesco con cualquier miembro o asociado en línea recta hasta el segundo grado y en línea colateral hasta el cuarto grado.</p> <p>2.El Gerente General tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Coordinar los trabajos y comunicaciones entre miembros de la Mesa Directiva.</p> <p>b) Coordinar las comunicaciones entre miembros del Comité de Honor y Justicia, el Comité de Vigilancia, el Consejo Nacional, la Mesa Directiva y las comisiones designadas.</p> <p>c) Coordinar el trabajo de los empleados de la asociación.</p> <p>d) Auxiliar en las actividades que desempeñen el Presidente, Tesorero y Secretario con motivo de sus funciones.</p> <p>e) No podrá auxiliar, apoyar o gestionar trabajos personales en favor de cualquier miembro de la asociación.</p>
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Los acuerdos de la mesa directiva se tomarán por mayoría de votos. El presidente tiene el voto de calidad. Ningún asociado o miembro activo a menos de imposibilidad física, podrá rehusar el desempeño de un cargo directivo para el que fuera electo o designado. Será obligación de la mesa directiva y presidente, secretario y tesorero entregar un reporte por escrito anual, de las actividades realizadas durante el periodo de su gestión, a cada uno de los socios afiliados activos, este reporte comprenderá además de informe de actividades, los estados financieros, comparativa de egresos con el presupuesto aprobado y dictamen del comité de vigilancia.</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. INFORME ANUAL.-</p> <p>Ningún asociado o miembro activo a menos de imposibilidad física, podrá rehusar el desempeño de un cargo directivo para el que fuera electo o designado. Será obligación del presidente, secretario y tesorero de la Mesa Directiva, entregar un reporte anual de las actividades realizadas durante el periodo de su gestión, por escrito a cada uno de los asociados afiliados activos, este reporte comprenderá además de informe de actividades, los estados financieros, comparativa de egresos con el presupuesto aprobado y dictamen del Comité de Vigilancia.</p>
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. SON FACULTADES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.</p> <p>La supervisión de los actos del consejo directivo estará a cargo de un comité de vigilancia compuesto por 3 socios electos en asamblea 1 propietario y 2 auxiliares, de preferencia, cuando menos uno de ellos deberá tener experiencia administrativa, Durarán e su encargo dos años seguirán en funciones hasta que sean sustituidos por las personas que hayan resultado electos para el periodo inmediato posterior. Podrán ser reelectos por una sola vez, sin embargo, pasados dos años de haber concluido sus funciones podrá ser electos de nueva cuenta.</p> <p>El comité de vigilancia podrá actuar en forma conjunta o separadamente y se reunirá en sesión todas las veces que sea convocado por su presidente o a solicitud del presidente del consejo directivo.</p> <p>ATRIBUCIONES: SON FACULTADES DE LOS COMITÉ DE VIGILANCIA.</p> <p>1. Vigilar los gastos e inversiones que realice el consejo directivo y la aplicación de los ingresos de la asociación a los fines de la misma y de acuerdo al presupuesto de ingresos aprobado por la asamblea.</p> <p>3. Tendrá acceso ilimitado a los libros de contabilidad, todos los documentos y comprobantes o inventarios del patrimonio de la asociación; así mismo podrá</p>	<p>CAPÍTULO SEXTO. COMITÉ DE VIGILANCIA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. A. INTEGRACIÓN.-</p> <p>La supervisión de los actos de la Mesa Directiva estará a cargo de un Comité de Vigilancia compuesto por 3 asociados electos en asamblea 1 propietario y 2 auxiliares, de preferencia, cuando menos uno de ellos deberá tener experiencia administrativa, que serán electos en Asamblea General Ordinaria en años pares. Durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos por una sola vez, sin embargo, pasados dos años de haber concluido sus funciones podrán ser electos de nueva cuenta.</p> <p>El Comité de Vigilancia podrá actuar en forma conjunta o separadamente y se reunirá en sesión todas las veces que sea convocado por su presidente o a solicitud del presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>B. ELECCIÓN.</p> <p>La convocatoria para el registro de planillas a Comité de Vigilancia, deberá presentarse a más tardar 24 horas antes del desarrollo de la asamblea anual ordinaria al Comité Electoral y deberá ajustarse al reglamento de elecciones de la asociación.</p> <p>LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DEBERÁ CONTENER:</p>

intervenir con voz, pero sin voto en todos los actos, contratos y operaciones aprobados por el consejo directivo y dar el visto bueno en su caso, en las solicitudes del consejo para efectuar actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles de la asociación para ser sometidos a la consideración de la asamblea general.

4. Examinar y comprobar los informes y estados de contabilidad mensuales, así como el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes sobre los estados financieros de la asociación y formular directamente sobre dichos documentos cuando se presenten a la asamblea general.

5.- Vigilar que los acuerdos del consejo directivo no lesione los derechos de los asociados, con las salvedades previstas en estos estatutos.

6.- Vigilar la conducta de los asociados y en especial la de cada uno de los miembros del consejo directivo, así como que dentro de los locales el instalaciones de la asociación se observe moralidad, honestidad y apego a las buenas costumbres.

7. Solamente estará autorizada la firma del presidente, tesorero y secretario de forma mancomunada en las cuentas de cheques bancarias.

8.- Auxiliar al comité electoral en el desarrollo de las elecciones del consejo directivo y sus organismos.

1. Nombre de los asociados.

2. Currículum de los asociados.

3. Carta de la asociación de no adeudos de los cinco últimos años.

4. La firma de apoyo de por lo menos 25 asociados activos que no tenga adeudos con la asociación.

El registro de planillas deberá realizarse ante un Comité Electoral designado por el Comité de Honor y Justicia, en un plazo no mayor de 30 días de publicada la convocatoria y deberá cerrarse a más tardar un día antes de la fecha de las elecciones. El Comité Electoral deberá revisar la solicitud de registro para verificar que se cumplan con los requisitos exigidos y a más tardar al día siguiente emitirá su decisión de aceptar o rechazar la solicitud, según sea el caso.

En el supuesto de que sea rechazada una planilla porque alguno o alguna de sus integrantes no reúnan los requisitos, el que aparezca como titular de la planilla podrá por única vez proponer a otro asociado que sí cumpla con los requisitos para que forme parte de su planilla.

Por ningún motivo las planillas en el desarrollo de su campaña, podrán ni deberán ofender a los demás contrincantes o algún asociado, ya que bastará esa falta para que le sea cancelado su registro y podrá además ser causa de suspensión definitiva de sus derechos como asociado.

Llegado el momento de la votación para las elecciones, un integrante del Comité Electoral conjuntamente con el secretario de la asociación, procederán al registro de firmas de los asociados que asistan, lo cual servirá para el control al tiempo de la votación, pues únicamente los allí registrados tendrán derecho a voto. Aquí el secretario en caso de ser necesario será auxiliado por los vocales en función

El voto deberá ser siempre secreto, solamente el Comité Electoral verificará la votación. Una vez concluida, se realizará el conteo de votos e inmediatamente se dará a conocer el resultado, para después proceder a la toma de posesión del Comité de Vigilancia entrante.

C. FACULTADES DE LOS COMITÉ DE VIGILANCIA.-

Son facultades del Comité de Vigilancia las siguientes:

1. Vigilar los gastos e inversiones que realice la Mesa Directiva y la aplicación de los ingresos de la asociación a los fines de la misma y de acuerdo al presupuesto de ingresos aprobado por la asamblea.

2. Tendrá acceso ilimitado a los libros de contabilidad, todos los documentos y comprobantes o inventarios del patrimonio de la asociación; así mismo podrá intervenir con voz, pero sin voto en todos los actos, contratos y operaciones aprobados por la Mesa Directiva y dar el visto bueno en su caso para ser sometidas a la consideración de la asamblea general, las solicitudes de la Mesa Directiva para efectuar actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles de la asociación.

3. Examinar y comprobar los informes y estados de contabilidad mensuales, así como el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes sobre los estados financieros de la asociación y formular directamente sobre dichos documentos cuando se presenten a la asamblea general.

	<p>4.- Vigilar que los acuerdos de la Mesa Directiva no lesionen los derechos de los asociados, con las salvedades previstas en estos estatutos.</p> <p>5.- Vigilar la conducta de los asociados y en especial la de cada uno de los miembros de la Mesa Directiva, así como que dentro de los locales e instalaciones de la asociación se observe moralidad, honestidad y apego a las buenas costumbres.</p> <p>6.- Auxiliar al Comité Electoral en el desarrollo de las elecciones de la Mesa Directiva y sus organismos.</p>
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.- COMITÉ DE JUSTICIA.- INTEGRACION.</p> <p>La aplicación de las sanciones a los asociados estarán a cargo de un comité de honor y justicia que estará integrado por un grupo de cinco miembros electos por asamblea con una antigüedad de 5 años sin adeudo alguno. Duraran en funciones dos años. Después de haber concluido sus funciones podrán ser electos de nueva cuenta. Este comité deberá conformarse por 2 ex presidentes y 3 socios y debiendo elegir la asamblea al presidente del mismo.</p> <p>ATRIBUCIONES.</p> <p>CORRESPONDE AL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer y resolver sobre las sanciones que deban aplicarse a los asociados que incurran en incumplimiento de las obligaciones que tienen con la asociación y aplicarles las sanciones que se prevén en los estatutos y sus reglamentos. 2. Hacer notar al consejo directivo las inconformidades y observaciones que tengan cualquier miembro el comité de vigilancia respecto de los actos del mismo consejo sin perjuicio del derecho de someterlos a la consideración de la asamblea. 3. Servir de conducto a los asociados para presentar quejas u observaciones que tengan cualquier miembro del comité de vigilancia respecto de los actos del mismo consejo, sin perjuicio de derecho de someterlos a la consideración de la asamblea. 4. Actuar como mediador en caso de conflictos entre los asociados y el consejo directivo o entre los miembros de este. 5. Se convertirá en el comité de electoral durante el periodo de elecciones o bien nombra un comité electoral y serán responsables de supervisar el desarrollo de las elecciones del consejo directivo y sus organismos. 6.- Nombrar sustitutos de los miembros de comité de vigilancia en caso de renuncia, licencia o remoción. <p>FUNCIONAMIENTO</p> <p>EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA ENTRARÁ EN FUNCIONES</p> <p>A SOLICITUD ESCRIBA DE CUALQUIER SOCIO, EN RELACION HA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sospecha o acusación de malos manejos admirativos. 2. Solicitud de sanción a socios por incurrir en actos que dañen la imagen de la organización, así como en actos de difamación y ofensas a algún miembro de la asociación. 	<p>CAPÍTULO SÉPTIMO</p> <p>DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.</p> <p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. -</p> <p>A. INTEGRACIÓN.-</p> <p>La aplicación de las sanciones a los asociados estará a cargo de un Comité de Honor y Justicia que estará integrado por un grupo de cinco miembros conformado por 2 ex presidentes y 3 asociados, que serán electos en la Asamblea General Ordinaria en año pares. Durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos por una sola vez, sin embargo, pasados dos años de haber concluido sus funciones podrán ser electos de nueva cuenta.</p> <p>B. ELECCIÓN.- La convocatoria para el registro de planillas a Comité de Honor y Justicia, deberá presentarse a más tardar 24 horas antes del desarrollo de la asamblea anual ordinaria al Comité Electoral y deberá ajustarse al reglamento de elecciones de la asociación.</p> <p>LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DEBERÁ CONTENER:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de los asociados, debiendo indicar quien será su presidente. 2. Currículum de los asociados. 3. Carta de la Asociación de no adeudos de los cinco últimos años. 4. La firma de apoyo de por lo menos 25 asociados activos que no tenga adeudos con la asociación. <p>El registro de planillas deberá realizarse ante un Comité Electoral designado por el Comité de Honor y Justicia, en un plazo no mayor de 30 días de publicada la convocatoria y deberá cerrarse a más tardar un día antes de la fecha de las elecciones. El Comité Electoral deberá revisar la solicitud de registro para verificar que se cumplan con los requisitos exigidos y a más tardar al día siguiente emitirá su decisión de aceptar o rechazar la solicitud, según sea el caso.</p> <p>En el supuesto de que sea rechazada una planilla porque alguno o alguna de sus integrantes no reúnan los requisitos, el que aparezca como titular de la planilla podrá por única vez proponer a otro asociado que sí cumpla con los requisitos para que forme parte de su planilla.</p> <p>Por ningún motivo las planillas en el desarrollo de su campaña, podrán ni deberán ofender a los demás contrincantes o algún asociado, ya que bastará esa falta para que le sea cancelado su registro y podrá además ser causa de suspensión definitiva de sus derechos como asociado.</p> <p>Llegado el momento de la votación para las elecciones, un integrante del Comité Electoral conjuntamente con el secretario de la asociación, procederán</p>

3. Solicitud de expulsión a socios por incurrir en actos que dañen la imagen de la organización en actos de difamación y ofensa a algún miembro de la asociación.

Al reunirse el comité de honor y justicia, determinara si procedió o no la convocatoria para instalación y en caso afirmativo comunicara en forma fehaciente al asociado o asociados afectados de la acusación presentada en su contra y las pruebas que se hayan aportado para sostenerla, siendo obligatorio presentarlas al comité de honor y justicia para que esta proceda, concediéndoles el plazo de diez días para presentar su contestación y las pruebas en que apoyen su defensa.

AUDIENCIA.

El quinto día hábil siguiente a la presentación de la contestación o en la fecha en que haya concluido el plazo para presentarla, se celebrara una audiencia en la que se administraran las pruebas que procedan, se verificara el desahogo de la misma, se oirán los alegatos de las partes y se pronunciaran la resolución que en justicia, estime el comité de honor y justicia, el cual no es impugnabile en ninguna forma y se obliga a la asociación a sus órganos y a sus asociados a estar y a pasar por ella en todo tiempo y lugar como si se tratara de sentencia ejecutoriada.

SANCIONES.

El comité de honor y justicia, aplicara cuando sean procedentes, las penas de suspensión en los derechos del asociado y la exclusión de los asociados, aun tratándose de acusadores.

SUSPENSIÓN

PROCEDERA LA SUSPENSIÓN DE LOS ASOCIADOS.

1. Por dejar de cubrir la cuota ordinaria en los primeros 120 días del año correspondiente o por no pagar una cuota extraordinaria dentro de los 90 días siguientes al vencimiento del plazo acordado para su entrega.
2. Por no pagar dentro un plazo máximo de un mes los adeudos contraídos por el asociado a favor de la asociación por cualquier causa distinta a la prevista en el inciso anterior.
3. Por incurrir en violación de las disposiciones de estos estatutos o de los reglamentos legalmente aprobados.
4. Por haber hecho mal uso de los recursos, bienes muebles o inmuebles por parte de los asociados o mesa directiva.

Procede decretar la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando transcurra 6 meses de suspensión por adeudo de cuotas sin que el asociado gestione su regulación mediante el pago respectivo.
2. En caso previsto en la parte final del artículo anterior.
3. Cuando el asociado que haya sido anteriormente sancionado, reincida en las mismas y otras faltas graves.
4. Si el asociado agrade físicamente o verbalmente o sostiene riñas o altercados con otro asociado, con sus invitados con funcionarios y empleados de la asociación o lo hace objeto de insultos graves e incurrir en perjurio y difamación a juicio del comité de honor y justicia.

al registro de firmas de los asociados que asistan, lo cual servirá para el control al tiempo de la votación, pues únicamente los allí registrados tendrán derecho a voto. Aquí el secretario en caso de ser necesario será auxiliado por los vocales en función

El voto deberá ser siempre secreto, solamente el Comité Electoral verificará la votación. Una vez concluida, se realizará el conteo de votos e inmediatamente se dará a conocer el resultado, para después proceder a la toma de posesión del Comité de Honor y Justicia entrante.

C. FACULTADES Y OBLIGACIONES.-

Corresponde al Comité de Honor y Justicia:

1. Conocer y resolver sobre las sanciones que deban aplicarse a los asociados que incurran en incumplimiento de las obligaciones que tienen con la asociación y aplicarles las sanciones que se prevén en los estatutos y sus reglamentos.
2. Hacer notar a la Mesa Directiva las inconformidades y observaciones que tengan cualquier miembro el Comité de Vigilancia respecto de los actos de la misma Mesa Directiva sin perjuicio del derecho de someterlos a la consideración de la asamblea.
3. Servir de conducto a los asociados para presentar quejas u observaciones que tengan cualquier miembro del Comité de Vigilancia respecto de los actos del mismo Comité de Vigilancia, sin perjuicio de derecho de someterlos a la consideración de la asamblea.
4. Actuar como mediador en caso de conflictos entre los asociados y la Mesa Directiva o entre los miembros de este.
5. Se convertirá en el comité de electoral durante el periodo de elecciones o bien nombra un Comité Electoral y serán responsables de supervisar el desarrollo de las elecciones de la Mesa Directiva y sus organismos.
- 6.- Nombrar sustitutos de los miembros de Comité de Vigilancia en caso de renuncia, licencia o remoción.

C. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.-

El Comité de Honor y Justicia únicamente entrará en funciones cuando reciba por escrito una queja presentada por cualquier asociado relacionado a los siguientes supuestos:

1. Sospecha o acusación de malos manejos administrativos.
2. Solicitud de suspensión o expulsión de asociados por incurrir en actos que dañen la imagen de la organización, así como en actos de difamación y ofensas a algún miembro de la asociación.

Una vez que se reciba la queja por escrito, el Comité de Honor y Justicia se reunirá dentro de los 10 días siguientes de forma presencial, virtual o híbrida, para determinar la procedencia y trámite de la queja. En caso de que no proceda la queja se concluirá el procedimiento y en caso de que proceda, se continuará con el procedimiento de sanción, en cualquier caso, el Comité deberá levantar una minuta de la reunión y la decisión a la que hayan llegado. En caso de ser procedente la tramitación de la queja, dentro de los 15 días siguientes al levantamiento de la minuta, el Comité de Honor y Justicia deberá notificar y entregar copia al asociado o asociados acusados de la queja que se haya presentado, así como de la minuta del Comité de Honor y Justicia, para

5. Si la conducta del asociado dentro del edificio, instalaciones o eventos de la asociación es contraria a la moral o a las buenas costumbres o si a juicio del comité de honor y justicia perjudica la reputación o el buen nombre de la asociación.

6. Los familiares e invitados de los asociados que incurran en violaciones a las disposiciones de estos estatutos o de los reglamentos de la asociación serán expulsados de los edificios e instalaciones y eventos de la misma por el tiempo que juzgue prudente el comité de honor y justicia y en caso de reincidencia nunca podrán volver a ser admitidos en los eventos, edificios instalaciones de la asociación.

que dentro del plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya hecho la notificación, proceda a dar contestación a la misma, pudiendo ofrecer las pruebas que considere pertinentes para su defensa, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo referido, precluirá su derecho y se le tendrá por no contestada la queja.

El día siguiente en que haya fenecido el plazo otorgado para dar contestación a la queja, contestada o no ésta, el Comité de Honor y Justicia levantará una minuta en la cual se hará constar si hubo o no contestación del acusado, las pruebas que hayan sido ofrecidas y admitidas a las partes y la fecha y hora de audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá fijarse para que se celebre dentro de los 15 días naturales posteriores a la emisión de la referida minuta, la cual se celebrará en el domicilio presente de la Asociación.

La minuta en que se señale fecha de audiencia deberá ser notificada a las partes dentro de los 5 días naturales siguientes a su emisión, procurando que sea notificada 5 días naturales antes de la celebración de la audiencia referida.

El día de la audiencia se desahogarán las pruebas que hayan sido ofrecidas y admitidas, se oirán los alegatos de las partes y se concluirá con la misma, debiendo el Comité de Honor y Justicia videografiar el desarrollo de la misma y levantar la minuta en donde se haga constar una mínima transcripción de la audiencia y se turne para su resolución.

Dentro del plazo de 10 días naturales posteriores a la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, el Comité de Honor y Justicia deberá emitir una resolución a través de la cual determine si la queja presentada es infundada o fundada. En caso de que la queja sea infundada se tendrá por concluido el procedimiento sin responsabilidad alguna y, en caso de que sea fundada, el Comité determinará si la conducta que es materia de la queja es grave o no grave y, en consecuencia, imponer una sanción de las referidas en la presente cláusula. La resolución que emita el Comité de Honor y Justicia deberá ser notificada a las partes dentro del plazo de 3 días naturales posteriores a su emisión y será de aplicación inmediata para todos los órganos de administración de la Asociación y sus asociados, una vez que se haya notificado a las partes involucradas.

Toda notificación que se realice con motivo del presente procedimiento deberá realizarse a las partes a través del correo electrónico que haya o hayan proporcionado a la Asociación, para lo cual el Comité de Honor y Justicia deberá solicitar a la Mesa Directiva los datos de contacto de las partes involucradas, para que ésta, en un término de 3 días proceda a entregar la información solicitada.

D. SANCIONES.-

El Comité de Honor y Justicia, aplicará cuando sean procedentes, las penas de suspensión en los derechos del asociado y la exclusión de los asociados, aun tratándose de acusadores.

Procede decretar la suspensión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por dejar de cubrir la cuota ordinaria en los primeros 120 días del año correspondiente o por no pagar una cuota extraordinaria dentro de los 90 días siguientes al vencimiento del plazo acordado para su entrega.

	<p>2. Por no pagar dentro un plazo máximo de un mes los adeudos contraídos por el asociado a favor de la asociación por cualquier causa distinta a la prevista en el inciso anterior.</p> <p>3. Por incurrir en violación de las disposiciones de estos estatutos o de los reglamentos legalmente aprobados.</p> <p>4. Por haber hecho mal uso de los recursos, bienes muebles o inmuebles por parte de los asociados o Mesa Directiva.</p> <p>Procede decretar la exclusión de los asociados en los siguientes casos:</p> <p>1. Cuando transcurra 6 meses de suspensión por adeudo de cuotas sin que el asociado gestione su regulación mediante el pago respectivo.</p> <p>2. Cuando el asociado que haya sido anteriormente sancionado, reincida en las mismas y otras faltas graves.</p> <p>3. Si el asociado agrede físicamente o verbalmente o sostiene riñas o altercados con otro asociado, con sus invitados con funcionarios y empleados de la asociación o lo hace objeto de insultos graves e incurre en perjurio y difamación a juicio del Comité de Honor y Justicia.</p> <p>4. Si la conducta del asociado dentro del edificio, instalaciones o eventos de la asociación es contraria a la moral o a las buenas costumbres o si a juicio del Comité de Honor y Justicia perjudica la reputación o el buen nombre de la asociación.</p> <p>5. Los familiares e invitados de los asociados que incurran en violaciones a las disposiciones de estos estatutos o de los reglamentos de la asociación serán expulsados de los edificios e instalaciones y eventos de la misma por el tiempo que juzgue prudente el Comité de Honor y Justicia y en caso de reincidencia nunca podrán volver a ser admitidos en los eventos, edificios instalaciones de la asociación.</p>
<p>FONDOS DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Los fondos de la asociación se formaran con las cuotas de los asociados y con los donativos que reciba, ya sean en dinero o en especie.</p>	<p>TÍTULO IV. DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. INGRESOS.- Los fondos de la asociación se formarán con las cuotas de los asociados y con los donativos que reciba, ya sean en dinero o en especie.</p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Cada año, en la asamblea se aprobara el presupuesto estimado de egresos del año siguiente que formulara la directiva, especificando y determinando la respectiva partida de ingresos y egresos. Aquellas partidas no previstas y que se requiere erogar en el transcurso del año, deberán contar con la aprobación de la mesa directiva y ser del conocimiento de los comisarios Este presupuesto anual que presentara la mesa directiva, deberá traer las firmas del presidente, secretario y tesorero respectivamente además de contar con la revisión y el vo.bo. Del comité de vigilancia. Las partidas no previstas deberán contar con el vo.bo. Del comité de vigilancia posteriormente estas partidas deberán ser presentadas a la asamblea general ordinaria.</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. PRESUPUESTO.- Cada año, en la asamblea se aprobará el presupuesto estimado de egresos del año siguiente que formulará la directiva, especificando y determinando la respectiva partida de ingresos y egresos. Aquellas partidas no previstas y que se requiere erogar en el transcurso del año, deberán contar con la aprobación de la Mesa Directiva y ser del conocimiento del Comité de Vigilancia. Este presupuesto anual que presentará la Mesa Directiva, deberá traer las firmas del presidente, secretario y tesorero respectivamente además de contar con la revisión y el vo.bo. Del Comité de Vigilancia. Las partidas no previstas deberán contar con el vo.bo. Del Comité de Vigilancia posteriormente estas partidas deberán ser presentadas a la asamblea general ordinaria.</p>

<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Los gastos realizados dentro de cada partida del presupuesto se efectuarán mediante recibos que se presentaran ante el tesorero, autorizados por la firma del presidente, y secretario de forma mancomunada de la mesa directiva.</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. RECIBOS.- Los gastos realizados dentro de cada partida del presupuesto se efectuarán mediante recibos que se presentarán ante el tesorero, autorizados por la firma del presidente, y secretario de forma mancomunada de la Mesa Directiva.</p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La mesa directiva queda facultada para crear partidas ordinarias de egresos, siempre que cuente con el ingreso correspondiente y no afecte a las partidas ordinarias, estas partidas extraordinarias serán puestas en conocimiento de los comisarios. La mesa directiva no podrá ejercer egresos si no cuenta con los ingresos suficientes, por lo tanto no está facultada para entregar su administración con pasivos, salvo autorización de la asamblea general.</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. PARTIDAS EXTRAORDINARIAS.- La Mesa Directiva queda facultada para crear partidas ordinarias de egresos, siempre que cuente con el ingreso correspondiente y no afecte a las partidas ordinarias, estas partidas extraordinarias serán puestas en conocimiento del Comité de Vigilancia. La Mesa Directiva no podrá ejercer egresos si no cuenta con los ingresos suficientes, por lo tanto, no está facultada para entregar su administración con pasivos, salvo autorización de la Asamblea General Ordinaria.</p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Los recibos de ingresos ordinarios y extraordinarios se extenderán ejemplares numerados consecutivos que firmará el tesorero de la mesa directiva.</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. NUMERACIÓN.- Los recibos de ingresos ordinarios y extraordinarios se extenderán ejemplares numerados consecutivos que firmará el tesorero de la Mesa Directiva</p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. La comprobación de los gastos deberán estar autorizadas por el tesorero de la asociación de acuerdos con el presupuesto de egresos y esta deberá ser revisada por presidente y el secretario para que den su aprobación del ejercicio de egresos.</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. COMPROBACIÓN DE GASTO.- La comprobación de los gastos deberán estar autorizadas por el tesorero de la asociación de acuerdos con el presupuesto de egresos y esta deberá ser revisada por presidente y el secretario para que den su aprobación del ejercicio de egresos.</p>
<p>DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Para la ejecución e interpretación de lo aquí dispuesto, los asociados y miembros afiliados o activos se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de México, distrito federal, con renuncia de sus actuales o futuros domicilios. Las disposiciones de la ley en la materia, en todo lo que se ha previsto o no se oponga a los anteriores estatutos, será complementario de ellos y relacionado con la ejecución e interpretación de los mismos serán competentes los tribunales del domicilio de la asociación.</p>	<p>TITULO V DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. INTERPRETACIÓN.- Para la ejecución e interpretación de lo aquí dispuesto, los asociados y miembros afiliados o activos se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de México, con renuncia de sus actuales o futuros domicilios. Las disposiciones de la ley en la materia, en todo lo que se ha previsto o no se oponga a los anteriores estatutos, será complementario de ellos y relacionado con la ejecución e interpretación de los mismos serán competentes los tribunales del domicilio de la asociación.</p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Los ejercicios sociales y fiscales se iniciaran el 1° de enero y finalizara el 31 de diciembre de cada año.</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales y fiscales comprenderán un año natural que iniciarán el 1° de enero y finalizara el 31 de diciembre de cada año.</p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. La mesa directiva en turno iniciara y finalizara su gestión en la fecha señalada en el articulo anterior, debiendo</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. INICIO Y FINALIZACIÓN DE ADMINISTRACIÓN.-</p>

<p>prepararse para que la entrega se haga sin ninguna demora precisamente antes del día quince de Enero.</p>	<p>La Mesa Directiva en turno iniciará y finalizará su gestión en la fecha señalada en el artículo anterior, debiendo prepararse para que la entrega se haga sin ninguna demora precisamente antes del día quince de enero.</p>
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. La entrega de mesa directiva deberá hacerse en presencia de los comisarios, quienes sancionaran este acto vigilando que este se lleve a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento: La mesa directiva saliente deberá entregar por escrito la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Balance general y sus relaciona analíticas. b) estado de resultados. c) Estado corporativo del presupuesto de egresos. d) relación de inventarios físico de los bienes y patrimonio de la asociación. e) Acta notariada de la asamblea donde se efectuó la elección y se haga constar los nuevos representantes. f) Libros de actas de asamblea y de mesa directiva. g) Archivos de socios, archivo contable de comprobantes fiscales, pólizas de diario, póliza de cheques, tanto lo que corresponda a la administración que entrega como la existencia histórica de administraciones anteriores. h) Libros de diario, libro mayor y registros de socios. i) Informe activadas por el periodo que se encuentre pendientes de informar. j) Archivo fiscal. k) Y otros que a juicio de quienes reciben o de los comisarios consideren pertinentes. 	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ENTREGA DE ADMINISTRACIÓN.- La entrega de la Mesa Directiva deberá hacerse en presencia de los miembros del Comité de Vigilancia, quienes sancionarán este acto vigilando que éste se lleve a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento: La Mesa Directiva saliente deberá entregar por escrito la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Balance general y sus relaciones analíticas. b) Estado de resultados. c) Estado corporativo del presupuesto de egresos. d) Relación de inventarios físico de los bienes y patrimonio de la asociación. e) Acta notariada de la asamblea donde se efectuó la elección y se haga constar los nuevos representantes. f) Libros de actas de asamblea y de Mesa Directiva. g) Archivos de asociados, archivo contable de comprobantes fiscales, pólizas de diario, póliza de cheques, tanto lo que corresponda a la administración que entrega como la existencia histórica de administraciones anteriores. h) Libros de diario, libro mayor y registros de asociados. i) Informe actividades por el periodo que se encuentre pendientes de informar. j) Archivo fiscal. k) Y otros que a juicio de quienes reciben o de los miembros del Comité de Vigilancia consideren pertinentes.
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. En la asamblea general del año en que se realiza el cambio de mesa directiva, deberán incluirse en el orden del día para su aprobación el informe de la mesa directiva anterior, siendo obligación del presidente saliente el presentar su informe personalmente, pudiéndose hacer representar para el efecto, este informe deberá incluir el dictamen de los comisarios y observar lo dispuesto en el artículo N°. Trigésima.</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. ENTREGA Y APROBACIÓN DE INFORME.- En la Asamblea General Ordinaria del año en que se realice el cambio de Mesa Directiva, deberán incluirse en el orden del día para su aprobación el informe de la Mesa Directiva anterior, siendo obligación del presidente saliente presentar su informe personalmente, pudiéndose hacer representar para el efecto, este informe deberá incluir el dictamen del Comité de Vigilancia.</p>
<p>ARTÍCULO QUINCUAQUESIMO. EJERCICIOS SOCIALES: Cada ejercicio social comprenderá un año natural que comenzara el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre del cada año. DOCUMENTACIÓN: Concluido el ejercicio social el consejo directivo practicara un balance general y un estado de perdida y ganancias prepara la información financiera, así como los estados de situación financiera patrimonial de la asociación que serán presentados a la asamblea general ordinaria, junto con el informe anual del consejo directivo, teniendo esta información a disposición de los asociados desde 15 días antes de la fecha de asamblea. Una vez preparada la documentación a que se refiere el artículo anterior se entregará al comité de vigilancia quein rendirá su dictamen sobre todos y cada uno de los documentos mencionados.</p>	<p>ARTÍCULO QUINCUAQUESIMO. EJERCICIOS SOCIALES. INFORMACIÓN FINANCIERA.- Concluido el ejercicio social de la Mesa Directiva practicará un balance general y un estado de perdida y ganancias y preparará la información financiera, así como los estados de situación financiera patrimonial de la asociación que serán presentados a la asamblea general ordinaria, junto con el informe anual de la Mesa Directiva, teniendo esta información a disposición de los asociados desde 15 días antes de la fecha de asamblea. Una vez preparada la documentación a que se refiere el artículo anterior se entregará al Comité de Vigilancia quien rendirá su dictamen sobre todos y cada uno de los documentos mencionados.</p>

CONOCIMIENTO.

La asamblea general ordinaria que se celebra dentro celebración del congreso nacional, conocerá todos los informes de la disolución de la asociación.

LA ASOCIACIÓN SE DISOLVERA:

1. Por acuerdo de la mayoría absoluta del 95% de s asociados propietarios manifestado en asamblea general extraordinaria.
2. Por la consumación del objeto social o por i posibilidad para realizarlo.
3. Por resolución judicial.

LIQUIDACIÓN

Una vez decretada la disolución, la asociación entrara en estado de liquidación, la cual deberá efectuarse dentro del plazo de un año.

ARTÍCULO QUINCUAQUESIMO PRIMERO. DE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS.

Para obtener la calidad de asociados se requiere:

1. Presentar solicitud por escrito dirigida al consejo directivo con copia del comité de admisión, apoyada por su asociación local, en caso de no existir asociación regional o local deberá la solicitud ser avalada por cinco socios activos en los últimos tres años.
2. En la solicitud se mencionara los generales del interesado (nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil, ocupación principal), y deberá acompañarse de la licencia sanitaria de su establecimiento mencionando al responsable sanitarios, o en su caso copia del trámite ante la dependencia oficial que regula la actividad del control de plagas urbanas además del alta ante la secretaria de hacienda y crédito público y cualquier otro dato adicional que exija los reglamentos internos de la asociación.
3. El interesado no podrá haber sido excluido con anterioridad del seno de la asociación.
5. Ningún asociado podrá disponer de los empleados de la asociación para sus asuntos o encargos personales.
6. Ningún asociado podrá reprender o llamar la atención al personal de la asociación, ni intervenir de manera alguna en las funciones de dichos empleados, pero podrá reportar cualquier irregularidad, descortesía, falta de respeto o falta de atención de cualquiera de ellos en la administración de la asociación.
7. Absolutamente todos los servicios adicionales que presta la asociación deberán ser liquidados por los asociados de riguroso contado.
8. Para evitar malos entendidos no deberá existir parentesco alguno de los empleados de la asociación y la mesa directiva en curso.

ARTÍCULO QUINCUAQUESIMO PRIMERO. DE LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS.-

Para obtener la calidad de asociados se requiere:

1. Presentar solicitud por escrito en hoja membretada de su empresa dirigida a la Mesa Directiva, apoyada por su Asociación local, en caso de no existir, Asociación regional o local, la solicitud ser avalada por TRES asociados activos en los últimos tres años.
2. En la solicitud se mencionarán los generales del interesado (nombre, domicilio, nacionalidad, estado civil, ocupación principal), y deberá acompañarse de los siguientes documentos:
 - a) Copia de la licencia sanitaria de su establecimiento mencionando al responsable sanitario, o en su caso copia del trámite ante la dependencia oficial que regula la actividad del control de plagas urbanas,
 - b) Copia de la credencial para votar o pasaporte del responsable técnico.
 - c) Copia del comprobante de domicilio de la empresa o del negocio en el que preste sus actividades.
 - d) Copia del alta ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 - e) En caso de personas morales, además se deberá adjuntar copia del acta constitutiva y copia de la escritura o poder de quien fungirá como su representante ante la Asociación.
 - f) Cualquier otro dato adicional que exija los reglamentos internos de la asociación.
3. El interesado no deberá haber sido excluido con anterioridad del seno de la asociación.
5. Ningún asociado podrá disponer de los empleados de la asociación para sus asuntos o encargos personales.
6. Ningún asociado podrá reprender o llamar la atención al personal de la asociación, ni intervenir de manera alguna en las funciones de dichos empleados, pero podrá reportar cualquier irregularidad, descortesía, falta de respeto o falta de atención de cualquiera de ellos en la administración de la asociación.
7. Absolutamente todos los servicios adicionales que presta la asociación deberán ser liquidados por los asociados de riguroso contado.

	8. Para evitar malos entendidos no deberá existir parentesco alguno de los empleados de la asociación y la Mesa Directiva en curso.
<p>ARTÍCULO QUINCUAQUESIMO SEGUNDO. DE LAS LIQUIDACIONES: Decretada la disolución cesaran en sus funciones los miembros del consejo directivo y serán designadas por la misma asamblea que decreto la disolución cinco liquidadores, quienes podrán actuar en forma conjunta o mancomunadamente para realizar todas operaciones pendientes a la liquidación del patrimonio existente en ese momento de la asociación.</p> <p>OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE LIQUIDACIONES: TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concluir negocios pendientes de la asociación. 2. Liquidar adeudos pendientes y además pasivos de la asociación. 3. Formular balance final. 4. Convertir los bienes existentes a cantidades liquidadas. 5. Proponer la forma y proporción en que deberán ser reintegradas la participación a cada asociado. <p>El comité de vigilancia fiscalizara la actuación del órgano de liquidación, debiendo informar en asamblea general de las irregularidades que advierta, a fin de que esta sea quien decida lo que juzgue oportuno.</p>	<p>ARTÍCULO QUINCUAQUESIMO SEGUNDO. DE LA LIQUIDACIÓN.- A. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La asociación se disolverá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por acuerdo de la mayoría absoluta del 95% de los asociados propietarios manifestado en asamblea general extraordinaria. 2. Por la consumación del objeto social o por imposibilidad para realizarlo. 3. Por resolución judicial. <p>La Asamblea General Extraordinaria conocerá todos los informes de la disolución de la asociación. Una vez decretada la disolución, la asociación entrará en estado de liquidación, la cual deberá efectuarse dentro del plazo de un año. Para la disolución y liquidación de la Asociación, la Mesa Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria conforme lo previsto en el Capítulo Tercero del Título II de los presentes estatutos sociales.</p> <p>Decretada la disolución cesarán en sus funciones los miembros de la Mesa Directiva y serán designadas por la misma asamblea que decreto la disolución cinco liquidadores, quienes podrán actuar en forma conjunta o mancomunadamente para realizar todas operaciones pendientes a la liquidación del patrimonio existente en ese momento de la asociación.</p> <p>B. COMITÉ DE LIQUIDACIONES.- El comité de liquidaciones tendrá las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concluir negocios pendientes de la asociación. 2. Liquidar adeudos pendientes y además pasivos de la asociación. 3. Formular balance final. 4. Convertir los bienes existentes a cantidades liquidadas. 5. Proponer la forma y proporción en que deberán ser reintegradas la participación a cada asociado. <p>El Comité de Vigilancia fiscalizara la actuación del órgano de liquidación, debiendo informar en asamblea general de las irregularidades que advierta, a fin de que esta sea quien decida lo que juzgue oportuno.</p>

REGLAMENTO INTERIOR TEXTO VIGENTE	REGLAMENTO INTERIOR TEXTO PROPUESTO
REGLAMENTO INTERIOR:	REGLAMENTO INTERIOR:

1.- Todos los asociados deberán sujetarse estrictamente a lo que establecen los estatutos y a los derechos y obligaciones que se mencionan en el presente reglamento.

2.- Los asociados tienen las siguientes obligaciones y derechos:

Velar por el buen nombre de la asociación, observando una conducta intachable dentro del mismo.

a).- Por el solo hecho de ser asociado, los mismos contraen el derecho de hacer las reclamaciones que crean pertinentes en forma mesurada y correcta, procurando que en todo tiempo sus opiniones e inconformidades sean una crítica sana y constructiva, para lo cual deberán presentar por escrito a la Mesa Directiva, a través del Comité de Vigilancia la solución que estimen conveniente para corregir las irregularidades o corregir los errores o deficiencias en la administración de la asociación o en los servicios que presta la asociación, evitando de esta manera las murmuraciones que dentro o fuera de la asociación menoscaben su prestigio.

b).- Cuidar escrupulosamente las instalaciones y mobiliario de la asociación, evitando que el mal uso propio y de los demás asociados propicien destrucción o desaparición de los mismos.

3.- El asociado que se conduzca en una manera indebida o que viole cualquier disposición de los estatutos sociales o del reglamento interior, quedará sujeto a las sanciones o multas que dicte la Mesa Directiva y el Comité de Honor y Justicia.

4.- Ningún asociado podrá disponer de los empleados de la asociación para asuntos o encargos personales.

5.- Ningún asociado podrá refrendar o llamar la atención al personal de la asociación, ni intervenir en manera alguna en las funciones de dichos empleados, pero podrá reportar cualquier irregularidad, descortesía, falta de respeto o falta de atención de cualquiera de ellos, en la administración en la asociación.

6.- Absolutamente todos los servicios adicionales que presta la asociación a base de un precio estipulado deberán ser liquidadas por los asociados de riguroso contado.

7.- Los honorarios de las oficinas serán establecidos por la Mesa Directiva y en cada uno de los eventos que tenga la asociación.

8.- Cualquier situación que se presente fuera de este reglamento quedará a la decisión de la Mesa Directiva su solución.

1.- Todos los asociados deberán sujetarse estrictamente a lo que establecen los estatutos y a los derechos y obligaciones que se mencionan en el presente reglamento.

2.- Los asociados tienen las siguientes obligaciones y derechos:

Velar por el buen nombre de la asociación, observando una conducta intachable dentro del mismo.

a).- Por el solo hecho de ser asociado, los mismos contraen el derecho de hacer las reclamaciones que crean pertinentes en forma mesurada y correcta, procurando que en todo tiempo sus opiniones e inconformidades sean una crítica sana y constructiva, para lo cual deberán presentar por escrito a la Mesa Directiva, a través del Comité de Vigilancia la solución que estimen conveniente para corregir las irregularidades o corregir los errores o deficiencias en la administración de la asociación o en los servicios que presta la asociación, evitando de esta manera las murmuraciones que dentro o fuera de la asociación menoscaben su prestigio.

b).- Cuidar escrupulosamente las instalaciones y mobiliario de la asociación, evitando que el mal uso propio y de los demás asociados propicien destrucción o desaparición de los mismos.

3.- El asociado que se conduzca en una manera indebida o que viole cualquier disposición de los estatutos sociales o del reglamento interior, quedará sujeto a las sanciones o multas que dicte la Mesa Directiva y el Comité de Honor y Justicia.

4.- Ningún asociado podrá disponer de los empleados de la asociación para asuntos o encargos personales.

5.- Ningún asociado podrá refrendar o llamar la atención al personal de la asociación, ni intervenir en manera alguna en las funciones de dichos empleados, pero podrá reportar cualquier irregularidad, descortesía, falta de respeto o falta de atención de cualquiera de ellos, en la administración en la asociación.

6.- Absolutamente todos los servicios adicionales que presta la asociación a base de un precio estipulado deberán ser liquidadas por los asociados de riguroso contado.

7.- Los honorarios de las oficinas serán establecidos por la Mesa Directiva y en cada uno de los eventos que tenga la asociación.

8.- Cualquier situación que se presente fuera de este reglamento quedará a la decisión de la Mesa Directiva su solución.

REGLAMENTO DE ELECCIONES TEXTO VIGENTE	REGLAMENTO DE ELECCIONES TEXTO PROPUESTO
<p>REGLAMENTO DE ELECCIONES:</p> <p>1.- Se formara un comité electoral integrado por cinco Asociados que designe el Comité de Honor y Justicia, con las atribuciones que le confiere la cláusula trigésima séptima de nuestros Estatutos, quienes se encargaran de realizar las elecciones apegándose en todo momento a los lineamientos establecidos.</p> <p>2.- Se aceptarán todos los candidatos que se presenten con su respectiva planilla siempre y cuando tengan cinco años como mínimo de haber ingresado, a la Asociación y con cuotas pagadas sin adeudo en los últimos cinco años y <u>podrán ser candidatos los miembros de la mesa directiva anterior, el Tesorero, Secretario los vocales a excepción del PRESIDENTE que ya no podrá ser candidato de una nueva mesa directiva. (Reformado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 25 de junio del 2019, en Puerto Vallarta, Jalisco.)</u></p> <p>3.- El término de registro de candidatos. se vence 24 horas antes de la elección.</p> <p>4.- El registro de s candidatos se efectuara por escrito y deberá contener:</p> <p>a.- Nombre y apellidos.</p> <p>b.- Nombre de su empresa.</p> <p>c.- Domicilio y código postal.</p> <p>d.- Lugar de residencia.</p> <p>e.- Teléfonos y/o correo electrónico.</p> <p>g.- Número de socio.</p> <p>h.- Cargo a ocupar en la planilla.</p> <p>5.- Todo candidato deberá tener como principal objetivo la superación de la asociación y la de sus asociados.</p> <p>6.- Todo candidato deberá presentar y exponer personalmente en la asamblea su plan de trabajo y objetivos a lograr.</p> <p>7. - Se permitirá a todo candidato hacer campaña antes del proceso electoral sin perjuicio de ninguna índole para los demás candidatos.</p> <p>8.- Podrán votar todos los asociados activos excluyendo a aquellos que se registren antes del proceso electoral.</p> <p>9.- Para poder votar, el asociado debe de haber cubierto todas sus cuotas y adeudos que tenga con la tesorería de la asociación.</p> <p>10.- Se aceptara un solo voto por cada compañía o empresa registrada dentro de la asociación.</p> <p>11.- Cada candidato podrá nombrar una persona a fin de que dé a conocer su curriculum, para lo cual contara con cinco minutos para su presentación a la asamblea.</p> <p>12.- Se designara un lugar dentro del recinto en donde se colocaran las urnas y se permitirá la emisión secreta del voto.</p> <p>13.- Se contara con urnas y para el caso serán previamente revisadas por el comité electoral y representante de cada candidato.</p> <p>14.-Se nombraran dos escrutadores por cada uno de los candidatos registrados más los que sean necesarios de acuerdo con el comité electoral para la buena marcha de las elecciones.</p>	<p>1.- Se formará un Comité Electoral integrado por cinco Asociados que designe el Comité de Honor y Justicia, quienes se encargarán de realizar las elecciones apegándose en todo momento a los lineamientos establecidos.</p> <p>2.- Se aceptarán todos los candidatos que se presenten con su respectiva planilla siempre y cuando tengan cinco años como mínimo de haber ingresado a la Asociación y con cuotas pagadas sin adeudo en los últimos cinco años y podrán ser candidatos los miembros de la Mesa Directiva anterior, el Tesorero, el Secretario y los Vocales a excepción del PRESIDENTE que ya no podrá ser candidato de una nueva Mesa Directiva para el caso precisado en la cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales.</p> <p>3.- El término de registro de candidatos se vence 24 horas antes de la elección.</p> <p>4.- El registro de candidatos se efectuará por escrito y deberá contener:</p> <p>a.- Nombre y apellidos.</p> <p>b.- Nombre de su empresa.</p> <p>c.- Domicilio y código postal.</p> <p>d.- Lugar de residencia.</p> <p>e.- Teléfonos y/o correo electrónico.</p> <p>g.- Número de socio.</p> <p>h.- Cargo a ocupar en la planilla.</p> <p>5.- Todo candidato deberá tener como principal objetivo la superación de la asociación y la de sus asociados.</p> <p>6.- Todo candidato deberá presentar y exponer personalmente en la asamblea su plan de trabajo y objetivos a lograr.</p> <p>7. - Se permitirá a todo candidato hacer campaña antes del proceso electoral sin perjuicio de ninguna índole para los demás candidatos.</p> <p>8.- Podrán votar todos los asociados activos excluyendo a aquellos que se registren antes del proceso electoral.</p> <p>9.- Para poder votar, el asociado debe de haber cubierto todas sus cuotas y adeudos que tenga con la tesorería de la asociación.</p> <p>10.- Se aceptará un solo voto por cada compañía o empresa registrada dentro de la asociación.</p> <p>11.- Cada candidato podrá nombrar una persona a fin de que dé a conocer su curriculum, para lo cual contará con cinco minutos para su presentación a la asamblea.</p> <p>12.- Se designará un lugar dentro del recinto en donde se colocarán las urnas y se permitirá la emisión secreta del voto.</p> <p>13.- Se contará con urnas y para el caso serán previamente revisadas por el Comité Electoral y representante de cada candidato.</p> <p>14.-Se nombrarán dos escrutadores por cada uno de los candidatos registrados más los que sean necesarios de acuerdo con el Comité Electoral para la buena marcha de las elecciones.</p> <p>15.- Se elaborarán boletas foliadas y selladas y se entregarán solamente una boleta para cada socio registrado siempre y cuando cumpla con todos los aspectos contemplados en el presente reglamento.</p>

15.- Se elaboraran boletas foliadas y selladas y se entregaran solamente una boleta para cada socio registrado siempre y cuando cumpla con todos los aspectos contemplados en el presente reglamento.

16.- La boleta podrá ser anulada cuando tenga dos o más nombres de candidatos a la presidencia durante el escrutinio de votos emitidos.

17.- No se computarizaran las boletas que hayan sido detectadas en blanco o sea sin emitir el voto.

18.- Una vez entregadas las boletas a los asociados, las sobrantes serán canceladas y fletadas con una anotación no utilizada.

19.- El resultado de las elecciones tendrá carácter de inapelable, toda vez que los escrutadores y representantes de cada candidato, ya hayan presentado el resultado del recuento de votos a favor de cada planilla.

20.- En la misma asamblea se tomara la protesta de rigor.

21.- En caso de empate la mesa directiva en funciones tendrá el voto de desempate de acuerdo a los criterios que se establezcan.

22.- Los asuntos generales deberán registrarse ante este comité electoral siendo este el responsable de registrarlos ante la mesa directiva para que se incluyan en el orden del día.

23.- Se admitirán en la asamblea únicamente a socios activos y al corriente de sus cuotas y no se permitirá la entrada por ningún motivo a acompañantes.

24.- El comité electoral designado levantara un acta en la que se den todos los aspectos de las elecciones. Dicha acta será leída antes de dar el veredicto final y se anexara al expediente de la asociación en el libro de actas firmado por los integrantes del comité.

16.- La boleta podrá ser anulada cuando tenga dos o más nombres de candidatos a la presidencia durante el escrutinio de votos emitidos.

17.- No se computarizarán las boletas que hayan sido detectadas en blanco o sea sin emitir el voto.

18.- Una vez entregadas las boletas a los asociados, las sobrantes serán canceladas y fletadas con una anotación no utilizada.

19.- El resultado de las elecciones tendrá carácter de inapelable, toda vez que los escrutadores y representantes de cada candidato, ya hayan presentado el resultado del recuento de votos a favor de cada planilla.

20.- En la misma asamblea se tomará la protesta de rigor.

21.- En caso de empate la Mesa Directiva en funciones tendrá el voto de desempate de acuerdo a los criterios que se establezcan.

22.- Los asuntos generales deberán registrarse ante este Comité Electoral siendo este el responsable de registrarlos ante la Mesa Directiva para que se incluyan en el orden del día.

23.- Se admitirán en la asamblea únicamente a asociados activos y al corriente de sus cuotas y no se permitirá la entrada por ningún motivo a acompañantes.

24.- El Comité Electoral designado levantara un acta en la que se den todos los aspectos de las elecciones. Dicha acta será leída antes de dar el veredicto final y se anexará al expediente de la asociación en el libro de actas firmado por los integrantes del comité.

25.- Cuando la asamblea General Ordinaria se lleve a cabo de forma virtual o híbrida, la Mesa Directiva se constituirá como Comité Electoral con las facultades que le sean conferidas a dicho comité conforme el presente reglamento y los estatutos sociales.

ADICIONALMENTE SE AGREGA COMO PROPUESTA LA ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS VIRTUALES E HÍBRIDAS.

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS VIRTUALES E HÍBRIDAS.

1.- Las asambleas virtuales son aquellas Asambleas Generales, ya sea Ordinarias o Extraordinarias, que se desarrollarán a través de medios digitales, por lo que la asistencia de los asociados e invitados será de forma virtual a través de la utilización de dispositivos electrónicos que permitan la comunicación sincrónica de los asistentes.

Las asambleas híbridas serán aquellas que se desarrollarán en parte de forma presencial y en parte de forma virtual.

2.- Las asambleas virtuales e híbridas serán convocadas de la misma forma que las presenciales, sin embargo, en cada convocatoria que se publique deberá indicarse la modalidad en la que se desarrollará la asamblea.

3.- Las asambleas virtuales se llevarán a cabo a través de cualquier plataforma, aplicación o programa que permita a los asociados la comunicación sincrónica entre ellos a través del audio y video.

Dicha aplicación deberá permitir la grabación de la sesión, permitir el control de los asistentes a la reunión, permitir proyectar en los dispositivos conectados cualquier material audiovisual y la comunicación entre los asociados, la utilización de contraseñas para evitar la intromisión de terceras personas no autorizadas.

4.- Una vez que se haya convocado a una asamblea en la modalidad virtual, la Mesa Directiva, con cinco días de anticipación a la celebración de la asamblea, deberá enviar a través del correo electrónico que los asociados hayan proporcionado a la Asociación, un correo indicando la plataforma a través de la cual se llevará a cabo la asamblea, tiempo suficiente para que los asociados puedan reunir las condiciones necesarias para asistir a la asamblea virtual.

5.- En el plazo de cinco días y hasta una hora antes de la celebración de la asamblea virtual, la Mesa Directiva deberá enviar a los asociados un correo de invitación con las claves de acceso o contraseñas para que puedan acceder a la asamblea el día y hora indicados para su celebración.

6.- A las asambleas virtuales únicamente podrán asistir los asociados vigentes que estén al corriente de sus cuotas ordinarias o extraordinarias y que no se les haya suspendido sus derechos, o bien, los representantes de éstos que hayan acreditado previamente su personalidad, así como invitados que la Mesa Directiva estime pertinente que participen.

La Mesa Directiva se reserva el derecho a enviar el correo de invitación referido en el numeral anterior a aquellas personas que reúnan los requisitos en el párrafo anterior.

7.- La Mesa Directiva tendrá la facultad de expulsar de la sesión virtual a aquellas personas que no reúnan con los requisitos referidos en el numeral anterior, así como a las personas que alteren el orden de la asamblea, las que agredan verbalmente a los asistentes o que hagan un uso indebido de la plataforma, o cualquier otra actividad que impida la óptima realización de la asamblea.

8.- El día y la hora en que se celebre la asamblea virtual, la Mesa Directiva dará acceso a los asociados e invitados dentro de los primeros 15 minutos de la sesión, debiendo los asociados o invitados mostrar en su cámara web su credencial para votar o pasaporte para efectos de registro, debiendo levantar constancia, ya sea impresa o digital, de las personas que hayan ingresado, la cual hará las veces de pase de lista.

9.- Es obligación de todo asistente de las asambleas virtuales, ya sea asociado o invitado, tener su cámara web prendida durante toda la duración de la asamblea general, especialmente para el momento en el que se realicen votaciones.

10.- Para el debido control de las asambleas virtuales, la Mesa Directiva y su Presidente tendrán en todo momento el control de la plataforma en la que se llevará a cabo la asamblea virtual, pudiendo restringir el uso de micrófonos y cámaras cuando cualquier asociado pretenda alterar

el orden de la asamblea, realice agresiones verbales, haga un uso indebido de la plataforma, o cualquier otra actividad que impida la óptima realización de la asamblea.

11.- La participación de los asociados en asamblea virtuales se limitará a un máximo de 2 minutos por intervención, debiendo la Mesa Directiva actuar de moderadora para que no se sobrepasen los tiempos asignados, estando facultada para apagar el micrófono de quienes excedan dicho tiempo.

12.- Cuando haya la necesidad de que se realice una votación que no sea de carácter secreto, la Mesa Directiva procederá a recabar el voto de forma individual a los asociados que tengan derecho a voto, para lo cual la Mesa Directiva pasará la lista que se haya levantado al inicio de la asamblea, y cuando el asociado escuche su nombre éste deberá informar el sentido de su voto frente a su cámara web. En caso de que el asociado no responda al primer llamado a votación, se pospondrá su votación para ser llamado por una segunda ocasión al finalizar el primer pase de lista. Cuando se haya terminado el pase de lista, la Mesa Directiva procederá a llamar por una segunda ocasión a los asociados que no hayan respondido al primer llamado, registrando su voto de la forma referida. Para el caso en el que el asociado no responda al segundo llamado, no habilite su cámara web o se niegue a hacerlo, se tendrá como no presente, aún y cuando haya pasado lista, debiendo la Mesa Directiva levantar una minuta de dicha circunstancia, la cual se agregará al protocolizar el acta correspondiente.

13.- Cuando haya votaciones que deban ser secretas, como la designación de miembros de Comité de Vigilancia, Comité de Honor y Justicia y Mesa Directiva, la Mesa Directiva hará las veces de Comité Electoral y se encargará de establecer el mecanismo idóneo para contabilizar y guardar el secretismo del voto de los asociados.

Para elecciones de Comité de Vigilancia, Comité de Honor y Justicia y Mesa Directiva, el reglamento de elecciones será aplicable en todo lo que no se oponga al presente reglamento, debiendo imperar el presente cuando se celebren asambleas virtuales o híbridas.

14.- Para el quórum de las Asambleas virtuales o híbridas se seguirán las reglas de asistencia en primera y segunda convocatoria que prevén los artículos Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales.

15.- Cuando los asociados deseen integrar un asunto al listado de Asuntos Generales de la asamblea, deberá indicarlo al momento en el que se identifique al ingresar a la asamblea virtual o híbrida.

16.- Para el caso en el que los asociados, por cuestiones técnicas o causas de fuerza mayor, se lleguen a desconectar de la sesión de asamblea virtual, deberán informar dicha situación a la Mesa Directiva por correo electrónico o por mensajería instantánea de WhatsApp, para que ésta dé el acceso al asociado en cuanto se reestablezcan las condiciones para su ingreso.

Si el asociado no llegare a reestablecer las condiciones para su ingreso o permanencia, la Mesa Directiva hará constar dicha circunstancia y, para el caso en el que el asociado quiera ejercer su derecho de voto, este deberá manifestarse por correo electrónico dirigido a la Mesa Directiva.

No obstante lo anterior, los asociados se comprometen a contar con todas las condiciones necesarias para ingresar y permanecer en la asamblea virtual o híbrida, por lo que toda contingencia que les sea atribuible, operará en su perjuicio.

17.- Para el caso de que la Mesa Directiva presente fallas técnicas antes o durante la realización de la asamblea virtual o híbrida, deberá comunicarlo de inmediato a los asociados a través de correo electrónico y por mensajería instantánea de WhatsApp, para que esperen un tiempo razonable para continuar con la asamblea. En caso de que se reestablezcan las condiciones para la reanudación de la asamblea, la Mesa Directiva lo hará del conocimiento de los asociados a través de correo electrónico y por mensajería instantánea de WhatsApp, para permitirles el ingreso y continuar con la Asamblea hasta donde haya quedado esta. En caso de que no se reestablezcan las condiciones para la reanudación de la asamblea en un plazo de 60 minutos, se deberá suspender la asamblea y convocar a una nueva asamblea a través de segunda convocatoria conforme lo disponen los estatutos sociales, para concluir con la orden del día.

18.- Terminada la asamblea virtual o híbrida, la Mesa Directiva al momento de levantar el acta respectiva, referirá cada una de las incidencias que se hayan presentado, así como la solución a éstas, debiendo formar parte íntegra del acta que se protocolice ante notario.

19.- Para la realización de las Asambleas virtuales o híbridas se seguirán las reglas de las asambleas presenciales que viene referidas en los estatutos sociales, en todo lo que no contravenga el presente reglamento.

20.- En todo lo que no esté previsto en el presente reglamento y estatutos, la Mesa Directiva podrá tomar las decisiones que estime pertinentes para la consumación de las asambleas.